

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS A LOS  
INTEGRANTES DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

**RONY ARTURO URIZAR GONZALEZ**

CARNET 12837-99

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2018  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS A LOS  
INTEGRANTES DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**RONY ARTURO URIZAR GONZALEZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2018  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

LIC. PAMELA DEL ROSARIO REGIL BATRES

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

*Licda. Pamela del Rosario Régil Batres*  
*Abogada y Notaria*

Guatemala 19 de julio de 2018.

Señores  
Dirección de Ejes Transversales de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar.

Distinguidos Licenciados:

En cumplimiento a lo normado por el Instructivo para la elaboración de Tesis de graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en mi calidad de Asesora de Tesis del alumno RONY ARTURO URÍZAR GONZÁLEZ, sobre el trabajo de investigación titulado "EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS A LOS INTEGRANTES DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA", estimo que cumplió con la normativa contenida en el Instructivo citado y puede autorizarse su traslado respectivo al Especialista Revisor, a efecto que el mismo rinda su dictamen.

Atentamente,



Pamela del Rosario Régil Batres  
Abogada y Notaria

Licda. Pamela del Rosario Régil Batres  
ABOGADA Y NOTARIA

*Avenida Reforma 1-64 zona 9 Edificio Condominio Reforma, oficina 104,*  
*Guatemala, Teléfono 56912150*



Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.  
Abogado y Notario

Guatemala 10 de septiembre de 2018

Dr. Rolando Escobar Menaldo  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad Rafael Landívar.

Estimado Dr. Escobar:

Conforme nombramiento, para ser Revisor de Fondo de la tesis de grado: «**EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS A LOS INTEGRANTES DEL EJERCITO DE GUATEMALA**», del estudiante **RONY ARTURO URÍZAR GONZÁLEZ** carné: 12837-99 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, rindo el presente informe:

1. He procedido a revisar el documento presentado por el estudiante Urizar González, del cotejo de referido documento se le sugirió elaborar una serie de readecuaciones y correcciones pertinentes las cuales ha entregado satisfactoriamente.
2. Hago constar que el documento final cumple en forma y en fondo con los prepuestos establecidos conforme la normativa académica vigente y el desarrollo capitular abarca los aspectos fundamentales para comprender la temática pretendida.
3. Cumplidos los requisitos tanto de forma como de contenido del trabajo de grado, en mi calidad de Revisor de Fondo y Forma, otorgo **DICTAMEN FAVORABLE** para que el sustentante para que el sustentante **RONY ARTURO URÍZAR GONZÁLEZ** pueda solicitar la autorización para la publicación de su tesis de grado.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.  
Abogado y Notario





Universidad  
Rafael Landívar  
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 071886-2018

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante RONY ARTURO URIZAR GONZALEZ, Carnet 12837-99 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07508-2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS A LOS INTEGRANTES DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 11 días del mes de septiembre del año 2018.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS**, mi agradecimiento y entrega total, porque me dio la vida y desde ese momento siempre ha estado a mi lado. Él es el principal protagonista de mi vida y en todo lo que he logrado.

**A LA SANTÍSIMA VÍRGEN MARÍA**, Madre de Nuestro Señor Jesucristo, que siempre me ha acompañado y guiado en los pasos de mi vida y me ha transmitido todo su amor y comprensión. Sé que ella es la Reina y el camino más fácil para llegar Nuestro Señor.

**A MIS PADRES:** TERESITA DEL CÁRMEN GONZÁLEZ ECHEVERRÍA (+) Y MATEO AUGUSTO URÍZAR Y URÍZAR (+), mi amor incondicional y agradecimiento en su lecho de descanso en la vida Eterna. Gracias por su amor, sus enseñanzas y sacrificios. Siempre los llevo en mi corazón y mi mente.

**A MI ESPOSA LIDIA**, mi agradecimiento especial por su amor, paciencia y presencia en mi vida desde hace más de 35 años. Gracias a su acompañamiento y apoyo, mis éxitos son suyos también. Muchas gracias amor.

**A MIS HIJAS KAREN, VIVI Y KATY**, gracias por su amor incondicional, por ser agradecidas con nosotros sus padres al ponerlo de manifiesto en cada acto de sus vidas tanto espiritual, familiar, académico, laboral y social. Mi orgullo total y mi motivación para seguir adelante en la vida. Muchas gracias mis amores.

**A MI NIETA MARIANITA**, la alegría del hogar, la niña que le ha dado un valor incalculable de amor y ternura para todos en la familia. Gracias mi cielo precioso, porque también me acompañó en la parte final de esta fase académica. Muchas gracias mi amor.

**A MIS HERMANOS RODRIGO Y FEDERICO**, mi agradecimiento por su cariño y presencia en mi vida. Siempre estaré agradecido de sus consejos y enseñanzas, así como de su presencia tanto en las buenas como en las malas en el transcurso de mi vida. Muchas gracias hermanos de mi alma.

**A MI FAMILIA EN GENERAL**, mi agradecimiento con todo mi cariño, por ser parte importante en mi vida. No importa la distancia que nos separa, sé que siempre están presentes y nos mantendrá unidos por el cariño que nos identifica como una gran familia. Muchas gracias familia.

**AL EJÉRCITO DE GUATEMALA**, mi agradecimiento especial, por haber permitido que se me concediera el tiempo para profesionalizarme en esta Carrera apasionante del Derecho. Siempre mantendré vivas las enseñanzas recibidas en esa noble Carrera de las Armas, que me formó para la defensa de nuestra amada patria, y que ahora combinada con las Ciencias Jurídicas y Sociales, permitirán que siga esforzándome por poner todo mi empeño en hacer algo más por nuestra bella Guatemala. Muchas gracias glorioso Ejército de Guatemala.

**A LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**, mi agradecimiento total por su entrega a la formación profesional de los ciudadanos guatemaltecos, para que a través de las profesiones que ejerce, Guatemala tenga a sus servicios tanto privados como públicos, hombres y mujeres de alta calidad profesional, que contribuyan en que cada día vivamos en una Guatemala mejor. Muchas gracias mi querida Universidad.

**A LA FACULTAD DE DERECHO DE LA URL**, un agradecimiento especial por la oportunidad de permitirme formarme profesionalmente en ésta hermosa y apasionante Carrera del Derecho. Gracias por mantener sus puertas abiertas a sus alumnos y facilitar ese proceso de formación profesional. Constituyen un equipo muy especial y profesional para la función que realizan. Muchas gracias para todos.

**A MIS CATEDRÁTICOS DE LA CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,** mi agradecimiento, respeto y admiración por todas sus enseñanzas, que me permitieron alcanzar esta otra meta profesional. Su calidad como personas y docentes, siempre serán un ejemplo para mí. Muchas gracias por todo.

**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE PROMOCIÓN,** un agradecimiento muy especial, por su amistad incondicional, sincera y leal. A pesar de una gran diferencia de edades, logré incorporarme a un grupo muy especial, a quienes hoy admiro porque son todos unos profesionales dignos de imitar. Muchas gracias por su amistad, ya que eso permitió que mi recorrido por la Universidad fuera maravilloso. Muchas gracias amigos míos.

**Responsabilidad por la autoría de la Tesis: El investigador es el único responsable del contenido de la misma.**

## LISTADO DE ABREVIATURAS

CJM	Código de Justicia Militar.
CM	Código Militar.
CP	Código Penal.
CPM	Código Penal Militar.
CPP	Código Procesal Penal.
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala.
DEG	Doctrina del Ejército de Guatemala.
DJM	Departamento de Justicia Militar.
EdeG	Ejército de Guatemala.
EMDN	Estado Mayor de la Defensa Nacional.
LCEG	Ley Constitutiva de Ejército de Guatemala.
MDN	Ministerio de la Defensa Nacional.
REPMFAH	Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras.
RESDEG	Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala.
RSMTP	Reglamento para el Servicio Militar en Tiempo de Paz.
RTH	Reglamento de Tribunal de Honor.

## **RESUMEN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

En presente trabajo de investigación se evaluó el proceso de revisión de sanciones graves y gravísimas para los integrantes del Ejército de Guatemala, con el propósito de determinar sobre la existencia del citado proceso, que sea congruente con los principios y normas vigentes, asimismo, verificar si constituye un debido proceso en el momento de su aplicación práctica.

En el capítulo 1 se presenta lo referente al sistema de justicia militar, verificando sus antecedentes y los aspectos legales contemplados en las normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, lo referente a la disciplina militar, antecedentes de la misma y normas aplicables en caso de quebrantarse dentro de la institución armada.

En el capítulo 2 se evaluó el Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala, para conocer el procedimiento de imposición y revisión de sanciones a las faltas graves y gravísimas; analizando, comentando e interpretando en qué consisten las faltas graves o gravísimas, así como sus efectos y consecuencias en el momento de su aplicación y confirmación.

El capítulo 3 incluye el análisis comparativo de las normativas existentes en los países centroamericanos de El Salvador y Honduras, con relación a la aplicación y revisión de sanciones por faltas graves y gravísimas.

En el capítulo 4 se presenta la discusión y el análisis de resultados, que incluye aquellos obtenidos a través de entrevistas al personal militar guatemalteco involucrado en los procedimientos de revisión de sanciones graves y gravísimas, así como a los Agregados Militares de las Fuerzas Armadas de El Salvador y Honduras. Posteriormente su confrontación, dando lugar a la presentación y análisis del investigador, que incluye el cumplimiento de los objetivos planteados, finalizando con las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>JUSTICIA MILITAR</b>	<b>5</b>
<b>1.1 Sistema de Justicia Militar</b>	<b>5</b>
<b>1.1.1 Antecedentes</b>	<b>6</b>
<b>1.1.2 Aspectos legales</b>	<b>10</b>
<b>1.1.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala</b>	<b>11</b>
<b>1.1.2.2 Código Militar</b>	<b>13</b>
<b>1.1.2.3 Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala</b>	<b>18</b>
<b>1.1.2.4 Código Procesal Penal</b>	<b>20</b>
<b>1.1.2.5 Decreto Número 41-96 del Congreso de la República</b>	<b>21</b>
<b>1.1.2.6 Reglamento para el Servicio en Tiempo de Paz</b>	<b>22</b>
<b>1.2 Disciplina Militar</b>	<b>23</b>
<b>1.2.1 Antecedentes</b>	<b>24</b>
<b>1.2.2 Normas aplicables</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>REGLAMENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL EJÉRCITO</b>	
<b>DE GUATEMALA</b>	<b>29</b>
<b>2.1 Antecedentes</b>	<b>30</b>
<b>2.2 Aspectos importantes y definiciones contenidas en el Reglamento y otros textos relacionados</b>	<b>34</b>
<b>2.3 Normas aplicables a la revisión de faltas</b>	<b>44</b>
<b>2.3.1 Imposición de sanción por la comisión de faltas leves</b>	<b>45</b>
<b>2.3.2 Imposición de sanción por la comisión de faltas gravísimas</b>	<b>45</b>
<b>2.3.3 Imposición de sanción por la comisión de faltas graves</b>	<b>47</b>
<b>2.4 La revisión de una sanción producto de una falta gravísima o grave, cuando el infractor no estuviere de acuerdo</b>	<b>47</b>

<b>2.5</b>	<b>Procedimiento para la revisión de sanción por cometer una falta leve</b>	<b>48</b>
<b>CAPÍTULO 3</b>		
<b>DERECHO COMPARADO</b>		<b>51</b>
<b>3.1</b>	<b>Disciplina militar de las Fuerzas Armadas de los Países de El Salvador y Honduras.</b>	<b>51</b>
<b>a.</b>	<b>Fuerza Armada de El Salvador</b>	<b>51</b>
<b>b.</b>	<b>Fuerzas Armadas de Honduras</b>	<b>56</b>
<b>3.2</b>	<b>Comparación con el Ejército de Guatemala</b>	<b>62</b>
<b>CAPÍTULO 4</b>		
<b>PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>		<b>65</b>
<b>4.1</b>	<b>Resultados de la aplicación del instrumento y su respectivo análisis</b>	<b>65</b>
<b>4.1.1</b>	<b>Resultado de las entrevistas a los jefes y asesores jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional y Estado Mayor de la Defensa Nacional del Ejército de Guatemala</b>	<b>66</b>
<b>4.1.2</b>	<b>Entrevista a los Agregados Militares de las Fuerzas Armadas de El Salvador y Honduras</b>	<b>73</b>
<b>4.2</b>	<b>Confrontación de los resultados de los instrumentos utilizados con los Antecedentes del tema</b>	<b>79</b>
<b>4.3</b>	<b>Discusión y análisis del investigador</b>	<b>84</b>
<b>CONCLUSIONES</b>		<b>87</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>		<b>89</b>
<b>REFERENCIAS</b>		<b>92</b>
<b>ANEXOS</b>		<b>97</b>
<b>Anexo “1” Procedimiento para imponer sanciones por faltas Leves</b>		<b>98</b>
<b>Anexo “2” Procedimiento para imponer sanción por cometer Falta gravísima o grave</b>		<b>98</b>

<b>Anexo “3” Procedimiento para revisión de una sanción Gravísima o grave</b>	<b>99</b>
<b>Anexo “4” Procedimiento para solicitar revisión de una sanción Leve</b>	<b>99</b>
<b>Hoja de entrevista al personal de jefes y asesores jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional y Estado Mayor de la Defensa Nacional</b>	<b>100</b>
<b>Hoja de entrevista a los Agregados Militares de alta en las Fuerzas Armadas Centroamericanas</b>	<b>102</b>

## INTRODUCCIÓN

La república de Guatemala desde que fue constituida como un Estado libre, soberano e independiente, se ha regido a través del tiempo, por normas que han tenido como referente, las distintas Constituciones Políticas que han surgido y la que actualmente se encuentra vigente desde 1986. Tales Constituciones, han incluido la organización del Estado y sus respectivas funciones, las que se han desarrollado conforme a la actualización y coyunturas políticas, así como a las necesidades para un mejor funcionamiento estatal.

Las normas que desarrollan propiamente la función estatal para cada una de sus instituciones, incluye al Ejército de Guatemala, cuyas funciones están claramente establecidas dentro de la Estructura y Organización del Estado, por lo que la incluye en el deber de garantizarle a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Por tal razón, la misma Constitución Política ordena que el Ejército de Guatemala, se rige por lo preceptuado en la citada Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares.

Parte de las normativas reglamentarias que rigen el funcionamiento del Ejército de Guatemala, en lo que respecta a uno de sus pilares fundamentales, como lo es la disciplina militar, se encuentra la reglamentación que establece la revisión de sanciones por faltas graves y gravísimas, la cual en la presente investigación se evaluó para verificar si existe un debido proceso, que sea congruente con los principios y normas vigentes para los integrantes de la institución armada.

Para desarrollar el trabajo se planteó la siguiente pregunta de investigación: **¿Cuál es el proceso de revisión de sanciones graves o gravísimas para el personal de alta en el Ejército de Guatemala?**

El Objetivo General para el trabajo de investigación fue “Evaluar el proceso de revisión de sanciones graves y gravísimas para los integrantes del Ejército de Guatemala.”

Los objetivos específicos planteados fueron: a. Conocer las fases del proceso de revisión de sanciones graves y gravísimas en el Ejército de Guatemala. b. Evaluar los procesos de revisión de sanciones militares en las Fuerzas Armadas de la región centroamericana. c. Determinar si las fases del proceso de revisión de sanciones graves y gravísimas se encuentran fundamentadas dentro del sistema de Justicia Militar del Ejército de Guatemala. y d. Evaluar los mecanismos administrativos que llevan a cabo las dependencias militares que están involucradas en el proceso de revisión de sanciones graves y gravísimas en el Ejército de Guatemala.

La investigación se desarrolló por unidades temáticas, en el capítulo uno lo referente al sistema de justicia militar, verificando sus antecedentes y los aspectos legales contemplados en las normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico, asimismo, lo referente a la disciplina militar, antecedentes de la misma y normas aplicables en caso de quebrantarse tan preciado pilar del Ejército de Guatemala, que hasta la fecha se constituye en uno de los pilares fundamentales, cuya fortaleza la hace concebir como una de las instituciones más eficientes al servicio de la patria.

En el capítulo dos se analizó el Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala, para conocer el procedimiento de imposición y revisión de sanciones a las faltas graves y gravísimas; analizando, comentando e interpretando en qué consisten las faltas graves o gravísimas, así como sus efectos y consecuencias en el momento de su aplicación y confirmación.

El capítulo tres incluye el análisis comparativo de las normativas existentes en los países centroamericanos de El Salvador y Honduras, con relación a la aplicación y revisión de sanciones por faltas graves y gravísimas.

En el capítulo cuatro se presenta la discusión y el análisis de resultados, que incluye los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación a través de Entrevistas al personal militar guatemalteco involucrado en los procedimientos de revisión de sanciones graves y gravísimas, así como a los Agregados Militares de las Fuerzas Armadas de El Salvador y Honduras. Posteriormente su confrontación, dando lugar a la presentación y análisis del investigador, que incluye el cumplimiento de los objetivos planteados, finalizando con las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Lo que se pretendió alcanzar en el trabajo de investigación, fue determinar sobre la existencia o no, de un debido proceso en la revisión de las sanciones por faltas graves y gravísimas, con el fin de que cuando dicho trabajo de investigación llegue a manos del mando del Ejército, se constituya en un aporte que provoque el interés en analizar los resultados obtenidos y tomar las medidas legales para actualizar, reformar, modificar o crear un procedimiento adecuado en la revisión de dichas sanciones.

Dentro de las limitaciones que se encontraron en la fase del trabajo de campo en los sujetos y unidades de análisis, lo constituyó principalmente, la reserva existente en cuanto al manejo de los expedientes relacionados con las sanciones por faltas graves y gravísimas.

El trabajo de investigación, constituye un aporte importante para la institución armada y sus integrantes, ya que fortalecerá su actuar tanto como institución, así como en el actuar de sus miembros, permitiéndoles poseer una normativa reglamentaria que sea legal, justa, estricta, actualizada y sobre todo respetuosa de los principios fundamentales sobre derechos humanos, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los sujetos que se evaluaron en el desarrollo de la presente tesis, fueron aquellos que proporcionaron datos que coadyuvaron con la investigación, entre los cuales están los jefes y asesores jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional y Estado Mayor de la

Defensa Nacional, así como Agregados Militares de las Fuerzas Armadas centroamericanas.

Para la elaboración de la presente investigación, se empleó el tipo de investigación jurídico descriptiva, ya que descomponiendo el problema en sus diversos elementos, proporcionó una perspectiva completa sobre la revisión de las sanciones de faltas graves y gravísimas.

## **CAPÍTULO 1**

### **JUSTICIA MILITAR**

SUMARIO: 1.1 Sistema de Justicia Militar:  
1.1.1 Antecedentes; 1.1.2 Aspectos Legales;  
1.1.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala; 1.1.2.2 Código Militar; 1.1.2.3 Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 1.1.2.4 Código Procesal Penal; 1.1.2.5 Reglamento para el Servicio en Tiempo de Paz. 1.2 Disciplina Militar; 1.2.1 Antecedentes; 1.2.2 Normas aplicables.

Para conocer a profundidad el tema de investigación, fue necesario tomar en cuenta algunos antecedentes históricos sobre la Justicia Militar, por lo que en el presente capítulo se presenta lo relacionado a la constitución de la justicia militar a través del tiempo. Cómo ésta justicia militar se fue propagando en el mundo principalmente en América Latina, hasta su incorporación en la república de Guatemala.

La anexión del Sistema de Justicia Militar en Guatemala, se efectúa desde la Constitución Política de la República, por lo que se conoce a través del presente capítulo, como se establece en la citada Constitución, así como en las demás leyes ordinarias y reglamentos que desarrollan la justicia militar en el Ejército de Guatemala.

#### **1.2 Sistema de Justicia Militar**

A finales del siglo XV, los ejércitos fueron conformados con una organización específica y con funciones permanentes. Ya institucionalizados contaron con un régimen jerárquico propio, en donde sus integrantes se sometían a normas de disciplina, subordinación, el cumplimiento de órdenes bajo una estricta lealtad hacia los superiores. Al respecto, así lo expresaron William Ramírez y Nadezhda Vásquez: *«Es precisamente para garantizar*

*esta disciplina, subordinación y lealtad, que se dictan normas que castigan, por un lado, penalmente aquellas conductas que no cumplen con las reglas del servicio; y por el otro, administrativamente aquellas que no cumplen con el régimen disciplinario militar. Se configura así un Derecho Militar y como consecuencia una Justicia Militar propia de esta nueva esfera del Estado.»<sup>1</sup>*

### **1.2.1 Antecedentes**

La jurisdicción militar formal y permanente data de los tiempos de César Augusto con su ejército romano. Ramírez y Vázquez concluyeron que: *«En esa época se distinguía la Jurisdictio y el Imperium como potestades de la jurisdicción militar. Sin embargo, destaco el Imperium, que consistía en la facultad y potestad del mando, a la exigencia de la disciplina a través de las correcciones respectivas y la verificación de su cumplimiento.*

*Esto implicaba que los tribuna militum y centuriones tuvieron la potestad de mando, de corrección disciplinaria y de hacer ejecutar lo juzgado. En tiempo de paz la jurisdicción militar estaba exclusivamente regulada por la ley; pero en tiempo de guerra se le concedía al Jefe de las Legiones el summum jus que le permitía dictar decretos para suplir las insuficiencias de la ley. La jurisdicción militar se delimitó por rationae personae y por rationes materiae, dándose a la castrensis jurisdictio gran amplitud.»<sup>2</sup>*

Prácticamente la jurisdicción y el imperio eran potestades muy arraigadas a los mandos jerárquicos de esa época, los cuales constituían un referente específico y claro para la aplicación de las correcciones disciplinarias para los miembros de los ejércitos. Incluso, diferenciaban claramente que en tiempo de paz, la ley establecía claramente los procedimientos de aplicación de la justicia militar sin embargo, en tiempo de guerra, se le facultaba a los Jefes que aplicaran tal justicia, a su criterio personal y circunstancial.

---

<sup>1</sup> Ramírez William y Nadezhda Vázquez. Fundamentos de una Justicia Militar en un Estado Democrático de Derecho. Guatemala, Fundación Myrna Mack, 2004, página 83.

<sup>2</sup> Loc. Cit.

En América Latina en la época de la Colonia, fueron las Reales Ordenanzas para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de sus Ejércitos, del año 1768, en San Lorenzo del Escorial, las normas que *«especificaban las obligaciones del militar según su grado, haciendo especial atención al honor y a la disciplina del soldado y fijando el régimen jurídico de la esfera castrens.»*<sup>3</sup>

En ese entonces, se delimitaba claramente cuales eran las obligaciones de los militares, según el grado jerárquico, lo que implicaba que a mayor grado, mayores responsabilidades y obligaciones. Tal distinción tomaba muy en cuenta, virtudes como el honor militar, así como la disciplina que distinguía a cada uno de los soldados, no solo en su cumplimiento como tal, sino en el ejemplo que transmitía a sus subalternos.

Byron Gutierrez Valdez señala que: *«En cuanto al ámbito militar y su incorporación en la legislación guatemalteca, data de la época Colonial, en donde por medio de la Corona Española se emitían leyes que incluían lo referente a la justicia militar, que entre otras destacaba la Novísima Recopilación de 1805.»*<sup>4</sup>

Además indica que: *«Los tribunales especiales fueron algunos ejemplos sobre la forma como se administraba justicia en ese entonces, los cuales se empleaban en contra de personas con relevancia como sacerdotes, comerciantes, universitarios y militares. En cuanto a los militares, era el Capitán General quién impartía la justicia militar.»*<sup>5</sup>

Con estos ejemplos se observa que la administración de la justicia militar en el tiempo de la colonia, incluía tribunales especiales, que no solo extendía su aplicación a los militares, sino también a personas de relevancia en el medio social, político, educativo y religioso.

---

<sup>3</sup> <http://www.resdal.org/justicia/main-justicia-militar.html>, 12 de mayo de 2018.

<sup>4</sup> Gutierrez Valdez, Byron. "Inobservancia de las Garantías Constitucionales para la Administración de Justicia en los Tribunales Militares de Primera Instancia". Guatemala, 2004. Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, páginas 11, 12, 13 y 14.

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 10.

Lo anterior demostraba la supremacía del sistema de justicia militar, sobre cualquier otra forma o sistema de justicia.

Con estos antecedentes, se concluye que el Derecho en el orden jurídico militar, se ha manifestado a través de normas que incluyen leyes muy propias en materia militar, como lo es el derecho penal militar o el derecho disciplinario militar.

Juan Pablo Arce Gordillo explica que: «*Posterior a la Revolución de 1871, se materializó la institucionalización de un ejército profesional, a través de normas como la Ley del Servicio Militar de 1872, así como aquellas que dieron vida a la educación militar y la carrera militar en 1873.*»<sup>6</sup>

Durante la administración del General Justo Rufino Barrios en 1878, se emite el Código Militar Penal, el cual rige lo relativo a la justicia penal militar en Guatemala y se encuentra vigente más no positivo en su totalidad, debido a las contradicciones existentes ante las tendencias protectoras de los derechos humanos de las personas, establecidas en el ordenamiento jurídico actual y los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Desde un punto de vista doctrinario, Manuel Osorio lo definió como: «*el derecho militar, pertenece a la rama del derecho público, ya que el mismo es fundamentalmente irrenunciable, imperativo y la interpretación de sus normas no es extensiva.*»<sup>7</sup> Esto converge en parte, en lo establecido en la Segunda Parte del Código Militar, el cuál dicta que el fuero de guerra no pasa de la persona que lo goza y no puede renunciarse.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Arce Gordillo, Juan Pablo. La Justicia Militar, Guatemala, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2002. Págs. 29, 32 y 33.

<sup>7</sup> Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 27ª edición, Argentina, Editorial Heliasta, Año 2000, Página 328. Definición de Derecho Público.

<sup>8</sup> Decreto 214 Código Militar, Segunda Parte. Guatemala. Artículo 5.

En un sentido más amplio, para Groizard, citado por José Alfredo Olazábal Mendizabal quien definió que el Derecho Militar es *«un concepto que abarca la regulación de las actividades de los miembros de las fuerzas armadas de una nación (Justicia Militar), las relaciones entre las comunidades civiles y militares (ley marcial o estado de sitio) y la conducta de los beligerantes en tiempo de guerra (derecho de guerra), pues, en todas estas situaciones, el poder militar ejerce una determinada jurisdicción, conferida por la legislación nacional o el derecho internacional.»*<sup>9</sup>

Al profundizar en la jurisdicción militar, Groizard es más específico, ya que delimita tal jurisdicción en diferentes escenarios en donde se podía relacionar la justicia militar no solo entre los militares, sino también con las comunidades civiles que se veían involucradas en situaciones o acontecimientos que obligaran a los Estados a imponer medidas extraordinarias dentro del territorio, así como fuera de él, en aplicación del derecho a la guerra, en el cual debe respetarse lo que el Derecho Internacional establece.

Osorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, indica que Derecho Militar es el *«conjunto de normas jurídicas que reglan la organización, gobierno, conducta de las fuerzas armadas en la paz y en la guerra.»*<sup>10</sup>

Conforme se fue formalizando y materializando el Derecho Militar, este integró el conjunto de normas de carácter militar que abarca tanto el Derecho Penal Militar (como un Derecho Penal especial), el Derecho Penal Disciplinario (ámbito Administrativo) y el Derecho Procesal Penal Militar (derecho adjetivo).

Al respecto, la única normativa legal existente en el ordenamiento jurídico guatemalteco, que tipifica los delitos específicamente militares y que deben ser juzgados por tribunales militares, es el Código Militar. Dicho Código, también regula la actuación de los sujetos

---

<sup>9</sup> Olazábal Mendizábal, José Alfredo. "La necesidad de reformar el decreto 214, Código Militar, por su desactualización con la legislación nacional vigente". Guatemala, 2004. Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Mariano Gálvez. Página 11.

<sup>10</sup> Osorio, Manuel. Op. Cit., pág. 325.

procesales en la investigación de un delito militar, la cual incluye la imposición de la pena respectiva.

Partiendo de la Constitución Política de Guatemala, norma fundamental que rige el ordenamiento jurídico guatemalteco, en donde enmarca la función del Ejército, así como de la forma como debe conducirse, a través de leyes y reglamentos militares.

A través de un Código Militar, así como de leyes como la Ley Constitutiva del Ejército, Ley para el Servicio Militar en Tiempo de Paz, entre otras, se han desarrollado por medio de Reglamentos como el de Sanciones Disciplinarias en el Ejército de Guatemala, objeto de estudio en el presente trabajo de investigación, con el objeto principal de actualizar lo ya existente y así adecuar las normas a las nuevas tendencias y necesidades para la organización y funciones de los integrantes de la institución armada.

### **1.2.2 Aspectos legales**

Como se ha descrito anteriormente, todas las normativas legales, así como las demás establecidas a través de reglamentos, directivas, instructivos, órdenes y demás instrumentos que utiliza el Ejército de Guatemala para la mejor operatividad de sus integrantes, están subordinadas a la CPRG, por lo que la institución armada sostiene que dichas normativas son congruentes con el ordenamiento jurídico guatemalteco. Estas normativas incluyen aquellas que velan por el mantenimiento del orden y la disciplina, que constituye uno de los pilares fundamentales del Ejército, ya que a través de ella se busca la prevención y la aplicación de sanciones a todas aquellas conductas que violen sus principios y valores.

A continuación se analizan las normas legales reguladoras de esta materia, relacionadas con la justicia militar propiamente dicha, tomando como punto de partida la Ley Suprema y leyes ordinarias.

### 1.2.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG):

El artículo 244 constitucional, establece la existencia del Ejército de Guatemala, como *«una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior.»*<sup>11</sup>

Otro aspecto importante del mismo artículo constitucional, es donde se dicta que la organización del Ejército es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia.

Basados en su existencia constitucional, en la misma norma suprema se determina la jurisdicción de los tribunales militares, los que según lo dicta el artículo 219 *«Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares»*.<sup>12</sup> El artículo 203 de la CPRG, establece que: *«La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.»*<sup>13</sup> Con estas disposiciones constitucionales, le corresponde a los tribunales militares la administración de justicia en el orden militar, en contra de aquellos delitos o faltas tipificados en el Código Militar.

En el artículo 250 de la CPRG<sup>14</sup>, se establece clara y específicamente que el Ejército se rige por lo preceptuado en la Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares. En dicha disposición, se ordena que los miembros del Ejército de Guatemala estarán siempre subordinados a la Constitución Política y a todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y demás instrumentos que determinarán la forma de conducirse, así como la corrección disciplinaria y penal cuando cometan infracciones

---

<sup>11</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, 1985. Artículo 244.

<sup>12</sup> Loc Cit. Artículo 219.

<sup>13</sup> Loc Cit. Artículo 203.

<sup>14</sup> Loc Cit. Artículo 250.

en contra de tales disposiciones.

En relación al artículo 219 de la CPRG, la Corte de Constitucionalidad se pronunció sobre el espíritu del citado artículo, por lo que dentro de los expedientes números 10031-96 y 1155-96 de fecha 3 de marzo de 1997, resolvió: «...*Este artículo reconoce la existencia de los tribunales militares a los que les asigna jurisdicción para conocer de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala, norma que guarda congruencia con lo establecido en el artículo 250 del texto constitucional...*».<sup>15</sup> Con tal criterio constitucional, se confirma la existencia y jurisdicción de los tribunales militares hasta la fecha.

El pronunciamiento anterior tiene congruencia con el Decreto número 41-96 del Congreso de la República, ya que en este se reforma el artículo 2 de la Segunda Parte del Decreto 214 del CM, el cual quedó así: «*La jurisdicción en los delitos o faltas esencialmente militares corresponde exclusivamente a los tribunales que esta ley designa. En los casos de delitos o faltas comunes o conexos cometidos por militares, se aplicará el Código Procesal Penal y serán juzgados por los tribunales ordinarios a que se refiere la Ley del Organismo Judicial*».

El espíritu de las anteriores disposiciones, es dejar claro que la jurisdicción militar, única y exclusivamente afecta o beneficia a los integrantes del Ejército de Guatemala, por delitos o faltas estrictamente militares, los que están claramente tipificados en el CM. Cualquier delito o falta que sea del orden común, aunque lo cometa el militar que se encuentre bajo el fuero militar, deberá ser juzgado por los tribunales de orden común. Esto implica que los jueces ordinarios están excluidos de conocer y juzgar delitos militares, garantizando con ello el acceso a un órgano jurisdiccional con especialidad, que permitirá que actúe con pleno conocimiento, justicia y un debido proceso.

---

<sup>15</sup> Corte de Constitucionalidad. Gaceta 43. Guatemala, 1996. Expedientes acumulados 1031-96 y 1155-96. Página 34.

Con la redacción existente en el artículo 219 constitucional, podría generar interpretaciones distintas, ya que el citado artículo dicta que los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala. Pero con las disposiciones anteriores, queda claro que dichos tribunales, únicamente conocerán los delitos y faltas estrictamente militares.

### **1.2.2.2 Código Militar (CM):**

El Decreto Número 214 de la Secretaría de Guerra, Código Militar, fue promulgado y emitido durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios en 1878, vigente desde el 15 de septiembre del citado año. Su vigencia permanece, aunque es una normativa legal que no es totalmente positiva, incluso en lo referente a las faltas a la disciplina, ya que las penas que se imponen en el citado Código, actualmente no son aplicadas, debido a que los arrestos fueron sustituidos por deméritos, a través del Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala<sup>16</sup>. Todo esto, surgió como parte de la actualización de los mecanismos de aplicación de sanciones en convergencia con un instrumento de medición de la conducta de los integrantes del Ejército en cada uno de los grados.

Igual situación sucede en lo que respecta a los delitos en el CM, ya que las penas actualmente no son aplicables, ya que algunas de estas incluyen la pena de muerte, utilizando el término, «*será pasado por las armas*»<sup>17,18</sup>. Tal imposición penal, está fuera de contexto legal, ya que el CP establece claramente cuáles son los únicos delitos que

---

<sup>16</sup> Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros. Acuerdo Gubernativo 2-2008, Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala. 2008.

<sup>17</sup> Secretaria de Guerra, Decreto Número 214, Código Militar, Guatemala, 1878. Artículos 13, 34-44, 47, 49-51, 53-54, 57, 70, 78, 80, 82, 86-89, 91, 93-96, 98-105, 108-113, 120, 124, 127, 157-158, 169, 171-173, 176-178, 180 y 191.

<sup>18</sup> El Término “será pasado por las armas”, es utilizado en el Código Militar para la aplicación de la pena de muerte a través de un pelotón o escuadra de fusilamiento, a aquellos que hayan cometido delitos graves, tipificados claramente en el citado código.

actualmente están tipificados con pena de muerte<sup>19</sup>. Asimismo, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada “Pacto de San José de Costa Rica”, 1978, el cual fue ratificado por el Estado de Guatemala, establece que los Estados partes, se comprometen a no legislar más delitos con aplicación de la pena de muerte, desde el momento de su firma o ratificación<sup>20</sup>. Guatemala lo aplica, considerando únicamente los delitos establecidos en el CP, no así en el CM.

A pesar de todo, el fundamento legal de la jurisdicción militar, tiene su raíz desde la CPRP y su desarrollo en el CM, el cuál en el artículo 1 de la Segunda Parte o parte procesal, establece: «*Jurisdicción Militar es la potestad de conocer y sentenciar los asuntos civiles y criminales de que trata éste Código, y de hacer que se ejecute la sentencia*». Sin embargo, se limita la citada jurisdicción militar, al ser reformado el artículo 2 de la Segunda Parte del Código Militar, por el Decreto Número 41-96 del Congreso de la República, el cual dicta: «*La jurisdicción en los delitos o faltas esencialmente militares corresponde exclusivamente a los tribunales que esta ley designa. En los casos de delitos o faltas comunes o conexos cometidos por militares, se aplicará el Código Procesal Penal y serán juzgados por los tribunales ordinarios a que se refiere la Ley del Organismo Judicial.*»

En relación a las faltas contra la disciplina que están tipificadas en el artículo 193 del Título III de la Primera Parte del CM<sup>21</sup>, se encuentran las siguientes:

- 1º. La infracción de los reglamentos establecidos en los cuarteles o cuerpos de tropa, o de las órdenes del superior.
- 2º. Las palabras de descontento pronunciadas en presencia de un superior, o la negligencia empleada al cumplir una orden suya, siempre que no sean actos de

---

<sup>19</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, 1973: Artículo 131. Parricidio; Artículo 201. Plagio o Secuestro; Artículo 383. Caso de Muerte.

<sup>20</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, 1978. Artículo 4. Derecho a la vida.

<sup>21</sup> Secretaría de Guerra, *Op. cit. Artículo 193*.

formal inobediencia, dignos de otra pena mayor que de las de disciplina.

- 3º. Las murmuraciones del orden en que se hagan los ascensos, del exceso de fatiga, de la incomodidad de los cuarteles o alojamientos, de la mala calidad del rancho o del vestuario, y en general, cualquier censura de la conducta de los superiores, y cualquier queja que pueda producir descontento o debilitar la subordinación.
- 4º. El quebrantamiento de los arrestos.
- 5º. El excederse por menos de ocho días en el uso de una licencia temporal.
- 6º. La embriaguez, por poco que perturbe el orden.
- 7º. Las faltas al honor y a la moral.
- 8º. Las riñas entre militares o con paisanos de que no resultaren heridas, y en que no se hiciera uso de armas o palos.
- 9º. Las faltas de puntualidad en acudir al toque de generala, a las listas, ejercicios o revistas cuando la ley no señale mayor pena a estas faltas.
- 10º. Los juegos de azar dentro del cuartel, o en los cuerpos de guardia.
- 11º. El suponer órdenes de los superiores, si esta falta no produce consecuencias graves.
- 12º. El distraerse el centinela en tiempo de paz, trabajando, sentándose, fumando, o el dejar su arma o dispararla, sin causar daño, por otro motivo que el de defender su puesto.
- 13º. El reunirse los superiores con sus subalternos en lugares indignos del decoro de su empleo, para bromas o diversiones.

El artículo 195 del citado CM<sup>22</sup> establece que las faltas contra la disciplina se reputarán más graves cuando se cometieren en actos del servicio.

---

<sup>22</sup> *Ibid.* Artículo 195.

En cuanto a las penas, el artículo 197 del CM<sup>23</sup>, las divide para los soldados, cabos, sargentos y a los oficiales:

Para los soldados incluye arresto en cuadra de uno a ocho días, con destino a la policía del cuartel; arresto en el cuartel hasta por un mes; prisión en el calabozo hasta por un mes.

Para los cabos y sargentos se establece el arresto en la cuadra por quince días; arresto en el cuartel hasta por un mes; prisión en el calabozo hasta por un mes y la destitución de la clase, dando cuenta inmediatamente al inspector general o a quién corresponda, si el depuesto fuere sargento.

Para los oficiales el citado artículo establece el arresto en banderas<sup>24</sup> hasta por un mes; arresto con centinela hasta por quince días y el arresto en la prevención hasta por ocho días.

En cuanto a que autoridad debe aplicar las penas disciplinarias, el artículo 201 del CM<sup>25</sup> establece que corresponde a los comandantes de los cuerpos o secciones. El artículo 202<sup>26</sup> determina que los jefes de zonas militares podrán imponer las penas y además extender los arrestos hasta cuatro meses, quedando a su arbitrio el lugar de detención. Incluso el artículo 203<sup>27</sup> establece que dichos jefes de zonas militares y de cuerpo o sección, podrán suspender de sus empleos a los oficiales, por la gravedad de la falta o la reincidencia en ellas.

---

<sup>23</sup> *Ibid. Artículo 197.*

<sup>24</sup> “Arresto en banderas”, es un término utilizado en el léxico militar guatemalteco, que se define como el lugar o instalación dentro de un comando militar, en donde debe permanecer un oficial que ha sido sancionado por cometer faltas a la disciplina que no constituyan delitos.

<sup>25</sup> *Secretaría de Guerra, Op. Cit. Artículo 201.*

<sup>26</sup> *Ibid. Artículo 202*

<sup>27</sup> *Ibid. Artículo 203.*

El artículo 205 del mismo CM<sup>28</sup> establece que «*Si el oficial a quien se le hubiere aplicado una pena de disciplina, se cree castigado con injusticia o demasiada severidad, podrá quejarse de la vejación ante el jefe de la zona respectiva.*»

El artículo 206<sup>29</sup> indica el procedimiento para presentar la queja, siendo textualmente el siguiente: «*Recibida la queja de que se trata el artículo anterior, el jefe de zona la remitirá al superior contra quien se dirige, a fin de que le informe sobre el caso; informe que se hará saber a su turno al oficial querellante para que responda. En vista de estas constancias, el jefe de zona resolverá si la querrela es fundada o no. Si lo fuere, desaprobará la conducta del superior, sirviendo su declaración a este respecto de bastante reparación al oficial ofendido. Si por el contrario, juzgare que la queja ha sido efecto solamente de manifiesta irrespetuosidad, aplicará al querellante la pena de disciplina que juzgue equitativa.*»<sup>30</sup>

El artículo anterior, se refiere específicamente al mecanismo de defensa que posee el sancionado para impugnar la sanción impuesta, el cuál tiene como característica principal, que si se comprueba que fue infundada e irrespetuosa la queja, el solicitante será nuevamente sancionado pero en este caso por el Comandante o Jefe del comando o dependencia militar, lo que constituye una clara violación al derecho de defensa que la Constitución Política de la República establece en su artículo 12.<sup>31</sup>

---

<sup>28</sup> *Ibid.* Artículo 205.

<sup>29</sup> *Ibid.* Artículo 206.

<sup>30</sup> La presentación de la queja que se menciona en este artículo, se refiere a un recurso de impugnación o revisión que se interpone cuando el sancionado no está de acuerdo con la sanción impuesta, por lo que presenta su queja o solicitud de revisión al Comandante o Jefe del Comando o dependencia militar en donde se encuentre de alta o prestando sus servicios, para que sea el citado oficial superior, quien se encargue de analizar el caso a través de un informe por parte de quién sancionó, y basado en el análisis documental, ratifique, modifique o anule la sanción impuesta. Si ratifica la sanción impuesta porque la queja fue infundada, será nuevamente sancionado pero por el Comandante o Jefe.

<sup>31</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala, 1985. Artículo 12.

El artículo 207<sup>32</sup> indica que cuando la queja sea contra algún jefe de zona, debe dirigirse al MDN, quién será el que trámite y resuelva.

El CM a la fecha, se encuentra vigente al igual que el CP y el CPP, normas que se aplican en el fuero común y que supletoriamente serán aplicados por los tribunales militares en el desarrollo de un proceso penal militar.

Cabe anotar que las leyes relacionadas con delitos y penas comunes, así como los procedimientos de aplicación de penas, han sufrido reformas a través del tiempo, lo que permite que su aplicación se conduzca por un camino congruente con las leyes supremas vigentes, así como de todos aquellos tratados y convenios internacionales relacionados con el tema y los derechos humanos. Sin embargo, el CM lo único que ha sufrido de reforma, es lo concerniente a la jurisdicción militar que solo es aplicable a militares que cometan delitos militares. Por tal razón, no se adapta a las nuevas tendencias sobre los tipos de delitos y los procesos para la aplicación de penas.

### **1.2.2.3 Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala (LCEG):**

La parte fundamental de esta ley en relación al tema de investigación, es lo concerniente a la dependencia de los integrantes de la institución armada al fuero militar, tal y como lo establece el artículo 11 de la LCEG que textualmente dice «*Los integrantes del Ejército de Guatemala, comprendidos en el artículo 6, estarán sujetos al fuero militar.*»<sup>33</sup> Asimismo, el citado artículo determina. para los efectos de aplicación al fuero militar, se consideran integrantes del Ejército, los oficiales que se encuentran en situación de Retiro.

Para tal efecto, el artículo 37 de la LCEG<sup>34</sup> dicta: «*Se establecen los Centros Penales Militares para los integrantes de la Fuerza Permanente, así como para Oficiales y*

---

<sup>32</sup> Secretaría de Guerra, *Op. Cit.* Artículo 207.

<sup>33</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército. Guatemala, 1990.

<sup>34</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ibid*, Artículo 37.

*Especialistas que se encuentren en situación de Retiro, cuando tengan que cumplir penas privativas de libertad o se les motive auto de prisión sujetos a los Tribunales Militares o del orden común, de conformidad con el Código Militar, el Código Penal común y demás leyes vigentes.»*

En cuanto a la aplicabilidad de la jurisdicción militar en relación a los centros penales militares, la ley citada, es clara en cuanto a la extensión de la jurisdicción para oficiales en situación de Retiro, lógicamente cuando estos hayan cometido delitos militares en el momento en que se encontraban de alta. Asimismo, en cuanto al lugar de cumplimiento de penas privativas de libertad o autos de prisión sujetos a tribunales militares o del orden común, deben cumplirse en dichos centros penales.

Los artículos 17 y 22 de la citada LCEG, determinan por un lado, la función del Ministro de la Defensa Nacional, de cumplir y hacer que se cumplan las leyes y reglamentos militares, y por otro lado, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, será el responsable ante el Ministro de la Defensa Nacional, entre otros, de la disciplina y conducta del EdeG.

También en dicho cuerpo legal militar, en los artículos 50 y 57, que se refieren a la pérdida de los grados militares, así como a las Juntas de Honor, en donde se establece que puede perderse el grado militar, entre otras causas, por faltas graves a la ética profesional, la moral y a la disciplina. Y en el caso de las Juntas de Honor, dicha Junta declarará la culpabilidad o inocencia del sindicado, recomendando la sanción correspondiente, si fuere el caso.

Por último, el artículo 106 de la citada LCEG, establece entre otros requisitos para los ascensos de la oficialidad de la Fuerza Permanente, haber observado buena conducta.

Las anteriores disposiciones legales, no se cumplen en su totalidad, por ejemplo, por las limitaciones en cuanto a estructura de los centros penales militares, en la actualidad no existen tales centros de reclusión, por lo que los miembros del EdeG que se encuentren

privados de su libertad, ya sea por delitos militares o del orden común, deben ser recluidos en los centros penales que tiene para tal efecto el Sistema Penitenciario. Sin embargo, a pesar de las limitaciones existentes, se confirma que las normas que ha desarrollado el EdeG, en cuanto a su organización, disciplina y conducta, van enmarcadas en el fortalecimiento de la jurisdicción militar.

#### **1.1.2.4 Código Procesal Penal (CPP):**

Con la reforma del procedimiento del sistema inquisitivo al acusatorio, respondiendo a las necesidades de modernización, justicia, separación de funciones, debido proceso y respeto a los derechos humanos, surge el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala<sup>35</sup>.

La citada ley ordinaria, en su artículo 546, regulaba las modificaciones al CM, para adecuarlo a las reglas y principios del CPP. Sin embargo, a través del Decreto Número 41-96 del Congreso de la República, fue derogado el citado artículo, por lo que se mantiene vigente lo dictado en el CM.

Entre los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz en 1996, se contempló que la jurisdicción militar, debía delimitarse única y exclusivamente a los delitos militares cometidos por miembros de la institución armada y que todos aquellos delitos comunes cometidos por militares, fueran conocidos por los órganos jurisdiccionales ordinarios.

Ante las actualizaciones del derecho penal y procesal penal guatemalteco y la no inclusión del derecho penal militar, los funcionarios judiciales militares (Auditores de Guerra, Fiscales Militares, Tribunales y Salas) continúan aplicando lo establecido en el Código Militar, sin dejar de considerar todas aquellas garantías tanto constitucionales como ordinarias en dichos procesos, de tal manera que no contravengan el debido proceso.

---

<sup>35</sup> Congreso de la República, Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal, Guatemala, 1992.

### **1.1.2.5 Decreto Número 41-96 del Congreso de la República:**

Tal y como se mencionó anteriormente, con la firma de los Acuerdos de Paz, el Estado se comprometió a desarrollar los mecanismos legales de reforma, para que los tribunales militares solamente conocieran delitos militares, quedando en los órganos jurisdiccionales comunes, la responsabilidad de juzgar a los militares que cometan delitos comunes. Por tal razón, en julio de 1996 entró en vigencia el Decreto Número 41-96 del Congreso de la República.

El escenario coyuntural existente, permitió que en ese entonces (1996), el Estado como una muestra de buena voluntad por culminar el enfrentamiento armado interno, emitió el citado Decreto Legislativo, situación que fue muy bien aprovechada por organizaciones opositoras al EdeG, considerándolo como un triunfo en las negociaciones. Sin embargo, el investigador considera que lejos de debilitar la jurisdicción militar, la fortaleció, ya que se reordenó un proceso buscando el equilibrio jurídico en cuanto al fuero militar. Lamentablemente tampoco el Estado, a través del MDN, se preocupó por fortalecer dicho fuero. Y si en dado caso, se hubiera considerado un debilitamiento al derecho militar, tampoco hubo reacciones legales que lo impidieran, ni en ese entonces, ni en la actualidad.

Un aspecto que llamó la atención y es fuente actualmente de discusión y análisis, lo constituyó la reforma efectuada a la Ley del Organismo Judicial<sup>36</sup>, ya que en el año 2005, a través del Decreto Número 59-2005, fue excluido dentro de los órganos de la jurisdicción, los tribunales militares<sup>37</sup>. Hasta la fecha no se ha obtenido una resolución legal que determine las razones de su exclusión, pero podría considerarse que entre otros aspectos, la Corte Suprema de Justicia, se evitaría integrar dentro de su organización jurisdiccional, a los tribunales militares, cuando estos están conformados exclusivamente por militares, presupuestados por el MDN. Sin embargo, la existencia de los citados

---

<sup>36</sup> Congreso de la República, Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial, Guatemala, 1989.

<sup>37</sup> *Ibíd.*, artículo 58.

tribunales, permanece vigente, ya que la misma CPRG, en su artículo 219, que dicho sea de paso, se encuentra en el Capítulo IV Organismo Judicial, tales tribunales forman parte del citado organismo y esta disposición constitucional permanece vigente.

Ante tales circunstancias legales, los tribunales militares continúan conociendo y juzgando los delitos militares cometidos por los integrantes del EdeG.

#### **1.1.2.6 Reglamento para el Servicio Militar en Tiempo de Paz (RSMTP):**

Como toda institución cuya existencia a través del tiempo, se ve necesitada de actualización y modernización, según las necesidades para lo cual fue creada. El EdeG no fue la excepción, ya que desde su creación formal en 1871, su función de la seguridad y defensa se ha ido extendiendo a en otras ramas, que han obligado a materializar tales funciones a través del ordenamiento jurídico, partiendo desde la CPRG.

Es así, que en el año 1990, durante la administración del Presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo, fue emitido el Acuerdo Gubernativo Número 1395-90, Reglamento para el Servicio Militar en Tiempo de Paz, a pesar que en ese entonces existía un enfrentamiento armado interno, en donde el esfuerzo principal era el empleo de las unidades militares en operaciones contrainsurgentes. Sin embargo, en ningún momento dicho enfrentamiento armado, no fue declarado ni como guerra, ni como conflicto armado no internacional.

La importancia del reglamento anteriormente descrito, fue la incorporación de normas estrictamente disciplinarias, en donde se establece el resguardo y respeto a la jerarquía para el mantenimiento de la disciplina en todas las actividades del servicio.

A través del RSMTP, el enfoque fue más hacia el mantenimiento de la disciplina, dejando el CM como el referente principalmente para los delitos militares. Por tal razón, y basándose en lo establecido en el artículo 244 de la CPRG, en donde se ordena que la organización del EdeG es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia, el reglamento en mención desarrolla tales disposiciones.

Entre los aspectos importantes que se formalizaron a través del RSMTP, lo constituyó la delegación al Segundo Jefe del Cuerpo<sup>38</sup>, la responsabilidad de sancionar las faltas a la disciplina. Tal disposición está contenida en el artículo 231, el cual textualmente dice: «*el segundo jefe del cuerpo es el responsable de corregir y castigar severamente las murmuraciones o flojedad que en el servicio notare y todas las demás especies que pudieren perturbar el buen orden, la disciplina y la subordinación que en el cuerpo deben existir, con obligación de dar parte al jefe de este, de las faltas que notare, providencias que tomare y castigos que impusiere; y los arrestos de cuartel que deben aplicarse según lo prescrito en el Código Militar.*»

Las disposiciones contenidas en el RSMTP, van encaminadas a los procedimientos a seguir desde quien impone la sanción, la comunicación de la sanción y la respectiva anotación en el expediente del sancionado. Por último, se establece la potestad del Comandante de aumentar, disminuir o anular dicha sanción impuesta.

## **1.2 Disciplina militar:**

El EdeG se basa en los principios de disciplina y obediencia<sup>39</sup>, por lo que el tema de investigación se constituye dentro de uno de los pilares fundamentales que sostienen la organización militar en todos sus aspectos.

Siendo la disciplina uno de los pilares fundamentales, ésta debe fortalecerse constantemente, prueba de ello, la institución armada, ha emitido normativas cuyo objeto

---

<sup>38</sup> Los cargos de Segundo Comandante, Segundo Jefe o Subjefe y Sub Director, existen en la Tabla de Organización y Equipo del Ejército de Guatemala. Dichos cargos o puestos, son ocupados por oficiales superiores que son nombrados por el Ministro de la Defensa Nacional y quienes entre las funciones administrativas que deben cumplir, está el constituirse como oficiales de justicia en los comandos y dependencias militares. Por tal razón, son los responsables de velar que se sancionen las faltas a la disciplina por parte de los integrantes de la unidad militar, de acuerdo a las normas establecidas, de tal manera que el Comandante las apruebe o autorice.

<sup>39</sup> Congreso de la República, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, artículo 244.

principal ha sido actualizar para mejorar los instrumentos y mecanismos que rigen el fiel cumplimiento del deber bajo un régimen de disciplina estricto, justo y progresivo.

### 1.2.1 Antecedentes:

Rodriguez Solís, Manuel, manifiesta que *«Federico II expresa que el orden y la disciplina tuvieron su origen en la antigua Grecia por la estricta observancia de los buenos principios militares.»* Por otro lado, Rodriguez también señala que *«la disciplina no se logra de momento, ya que es obra de un largo tiempo, producto de las costumbres y educación moral.»*<sup>40</sup>

Agrega que *«La disciplina, por otra parte, no se logra de momento, es obra de largo tiempo por efecto de las costumbres y de la educación moral en el Ejército. El jefe debe tratar con benevolencia a sus subordinados, teniendo hacia ellos, los miramientos debidos a los hombres cuyo valor y abnegación, aseguran el triunfo de las armas, defendiendo la integridad del territorio, la independencia y el honor de la nación.»*<sup>41</sup>

Por último, Rodríguez agrega que *«La disciplina en el Ejército, consiste en obedecer con prontitud y buen ánimo, a aquel que por su mayor experiencia o inteligencia, se encuentra en situación de ordenar y disponer justa y legalmente una cosa que, aunque no convenga personalmente al que manda y al que obedece, tenga que obrar en beneficio del todo.»*<sup>42</sup>

Se concluye que Rodríguez hace la relación de que la disciplina es un proceso lento que se fortalece con el tiempo, las costumbres y la buena educación moral de los militares. No es un proceso rápido y requiere de la participación tanto de superiores como de los subordinados, ya que el jefe debe tratar con bondad pero también con drasticidad en el momento que sea necesario. Sin embargo, ese trato debe ser correspondido por los

---

<sup>40</sup> Rodríguez Solís, Manuel, Deontología Militar, Tratado de los Deberes Militares, Compilación y arreglo por el Coronel Solís Morales, Juan José, Guatemala, 1964. Página 85.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, Pag. 86.

<sup>42</sup> *Loc. cit.*

subalternos, de manera eficaz, efectiva y lealtad.

El diccionario de la Real Academia Española establece que la disciplina es *«Especialmente en la milicia y en los estados eclesiásticos secular y regular, observancia de las leyes y ordenamientos de la profesión o instituto»*.<sup>43</sup>

Jorge Hernández Méndez conceptualiza la disciplina militar así: *«Es la que regula la conducta del militar. Está basada en la obediencia, la subordinación y el respeto; en un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral; tiene por objeto establecer el orden, la armonía y la cooperación e impeler el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.»*<sup>44</sup>

Basados en el concepto anterior, Hernández integra la disciplina a través de la obediencia, subordinación y respeto, con el honor, la justicia y la moral, por lo que a través de dichas virtudes, el cumplimiento de las normas deben desarrollarse dentro de un ambiente de armonía y cooperación. Es decir, la disciplina bien aplicada, siempre debe basarse en principios, valores y virtudes, los cuales se constituyen en pilares para su mejor cumplimiento.

La disciplina militar constituye el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos militares. Regula la conducta de cada miembro de la institución armada, exigiendo de estos el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones de acuerdo a las normas establecidas.

Basado en las definiciones anteriores, se resume que la disciplina se identifica con la conducta de los miembros del Ejército en el ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea, ya que su observancia y cumplimiento mantienen el orden, la armonía y la cooperación en cualquier actividad que realicen, característica que distingue a la

---

<sup>43</sup> “Real Academia Española”, “Diccionario de la Lengua Española”, España, 2008. <http://www.rae.es/rae.htm>  
012230MAYO2018.

<sup>44</sup> HERNÁNDEZ MÉNDEZ, JORGE H. “Ética Militar”, Editorial del Ejército, Guatemala, 1990. Pág. 35.

institución militar de cualquier otra de carácter civil.

Doctrinariamente la disciplina se entiende como la observancia de las leyes y ordenamientos de una profesión o instituto. Tiene relación con la obediencia jerárquica y por ello es importante en la organización militar, pues en ella se establece tanto a superiores como inferiores.<sup>45</sup> Resalta la obediencia jerárquica, ya que dentro de la organización militar, la existencia de grados y cargos es sumamente marcada y sobre todo respetada, de tal forma que siempre habrá quién ordene y quién obedezca en todos los grados militares.

Es importante anotar que la disciplina al estar comprendida en normas que rigen a una organización militar, obliga a sus integrantes a cumplir con sus deberes y obligaciones, no solo por la lealtad a los principios institucionales, sino también a la obediencia y cumplimiento de normas claramente establecidas dentro del Ejército, que lógicamente su incumplimiento o desobediencia, dará lugar a la imposición de las sanciones legalmente establecidas.

La Doctrina del Ejército de Guatemala establece que *«Es el conjunto de conocimientos, principios, valores y normas fundamentales que aplican a una realidad concreta y responde al pensamiento de un colectivo o institución; a partir del cual se general normas, métodos comunes, procedimientos, sistemas y prácticas que orientan las acción conjunta y conducta de las personas que la sustentan»*.<sup>46</sup>

La DEG establece que doctrina militar es el *«Conjunto armónico y sistematizado de principios, propósitos, educación, adiestramiento y equipamiento militar de las fuerzas armadas, con la finalidad de garantizar el entendimiento mutuo entre sus integrantes, para obtener dentro de un marco de congruencia con la filosofía política, mayor eficiencia al cumplimiento de las misiones que les enmarca la ley y los reglamentos*

---

<sup>45</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta, año 2004, página 334.

<sup>46</sup> Ministerio de la Defensa Nacional, Doctrina del Ejército de Guatemala, Guatemala, 2004.

*correspondientes.»<sup>47</sup>*

El mismo libro citado establece que es *«el Conjunto de principios, valores, normas y sistemas que gobiernan la conducta del Ejército de Guatemala en su participación en la búsqueda, consecución y preservación de los Objetivos Nacionales, en particular los relativos a la seguridad y defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República. Está fundamentada en el respeto a la Constitución de la República y demás leyes internas, así como en los tratados internacionales que en materia de Seguridad y Defensa, derechos humanos, derecho internacional humanitario, entre otros, que ha ratificado el Estado de Guatemala.»<sup>48</sup>*

Tomando como referencia las definiciones anteriores, se establece que la disciplina militar forma parte de la doctrina, ya que todas aquellas normas y principios que rigen la conducta y dirección de la institución armada, incluyen tácitamente a la disciplina como pilar fundamental para cumplir con tales normas y principios, que al final permitirá alcanzar con efectividad cualquier objetivo ordenado o propuesto, principalmente aquellos establecidos en la CPRG.

### **1.2.2 Normas aplicables:**

En Guatemala el ordenamiento jurídico partiendo desde la CPRG, contienen disposiciones que tienen relación directa o indirecta con la disciplina. Estas disposiciones no solo rigen la conducta o comportamiento que deben seguir los ciudadanos en forma general, sino también en forma específica a lo interno de las instituciones que forman parte de la estructura del Estado.

Siendo el EdeG una institución que forma parte de la estructura y organización del Estado, no se queda atrás con la incorporación de normas relacionadas con la disciplina, no solo por la subordinación constitucional que tiene, sino también porque la disciplina

---

<sup>47</sup> Loc. Cit.

<sup>48</sup> Loc. Cit.

constituye uno de los eslabones más importantes para su eficiente conducción en la misión que tiene encomendada.

Específica y adicionalmente a las normas legales y reglamentarias mencionadas anteriormente, como lo son el CM y el RSMTP, la institución armada desde la década de los años 90, ha emitido Reglamentos cuyo objeto ha sido desarrollar la corrección de los miembros del EdeG cuando trasgreden disposiciones propias del cumplimiento de sus deberes como militares.

Actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Gubernativo Número 2-2008, Reglamento de Sanciones Disciplinarias en el Ejército de Guatemala, cuyo objeto es: *«ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular sanciones por acciones u omisiones de carácter administrativas u operativas en que incurran los Oficiales de Carrera, Oficiales de Reserva, Oficiales Asimilados, Especialistas, Tropa, personal de la Fuerza Disponible cuando se encuentren en funciones del servicio y personal por contrato de trabajo, por el incumplimiento e inobservancia de las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas Militares, específicamente las conductas que no constituyan delito.»*

El sistema de justicia militar guatemalteco ha tenido un desarrollo importante a través de los años, principalmente en lo que se refiere a la regulación normativa, ya que a partir de 1871, han surgido una serie de leyes y reglamentos, que formalizan el actuar de los miembros de la institución armada, bajo los principios de disciplina y obediencia, fundamentales para el sostenimiento moral de la fuerza coercitiva del Estado para el cumplimiento de su misión. Sin embargo, cabe anotar que, es imprescindible la actualización continua, no solo en relación a la soberanía sino también a las exigencias internacionales.

## **CAPÍTULO 2**

### **REGLAMENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA (RESDEG):<sup>49</sup>**

SUMARIO: 2.1 Antecedentes; 2.2 Aspectos importantes y definiciones contenidas en el Reglamento y otros textos relacionados; 2.3 Normas aplicables a la revisión de faltas; 2.3.1 Para imponer una sanción por la comisión de faltas gravísimas; 2.3.2 Para imponer una sanción por la comisión de faltas graves; 2.3.3 La revisión de una sanción producto de una falta gravísima o grave, cuando el infractor no estuviere de acuerdo; 2.3.4 Procedimiento para la revisión de sanción por cometer una falta leve.

En este capítulo, se presenta en forma específica y detallada, la normativa que regula los procedimientos de aplicación de sanciones por faltas gravísimas, graves y leves a los integrantes del EdeG, tema fundamental del trabajo de investigación, por lo que se da a conocer desde los antecedentes y modificaciones que ha sufrido, lo cual incluye los tipos de faltas, sanciones a aplicar, así como los procedimientos de revisión de sanciones actualmente vigente y que constituye el punto medular del trabajo de tesis.

---

<sup>49</sup> Presidente de la República en Consejo de Ministros, Acuerdo Gubernativo Número 2-2008, Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala. 2008.

Es importante anotar, que las reformas que han surgido a los reglamentos, de alguna manera han modernizado el sistema de justicia militar guatemalteco, ya que dichas reformas, buscan que los procesos de aplicación y revisión de sanciones, sean los correctos y justos para los miembros del EdeG.

#### **4.4 Antecedentes:**

A pesar que todo aquel individuo que ingresa a una institución militar, es orientado desde el primer día, que dicha organización se rige por principios, entre los cuales destaca la disciplina como pilar fundamental. A partir de su ingreso, es advertido que debe ser fiel en el cumplimiento de su deber y que cualquier agresión a las normas, será drásticamente sancionado según la falta.

Producto de la necesidad de poseer normativas que provean lineamientos de cumplimiento en el ejercicio de las funciones militares tanto operativas como administrativas, surgen Reglamentos que guían a los Comandantes de como corregir la inobservancia o incumplimiento de las normas. Normalmente dentro de una organización militar, existen faltas desde las leves, hasta aquellas que son graves o gravísimas, que según la magnitud de la falta, darán lugar a sanciones que pueden llegar hasta el retiro del EdeG.

En lo que respecta a las faltas graves o gravísimas cometidas por miembros del EdeG, lo cual constituye el punto medular de la tesis, estas son sancionadas por los comandantes, jefes y directores de acuerdo a su grado y cargo.

Con el paso de los años, los integrantes del EdeG, fueron cometiendo otro tipo de faltas, lo que puso en tela de juicio las normas de aplicación de sanciones, ya que los comandantes, jefes y directores se limitaban a sancionar únicamente las faltas establecidas en el CM, lo que dio lugar a la creación de un Reglamento de Sanciones

Disciplinarias a partir del año 1995<sup>50</sup>. En dicho reglamento como complemento del CM, se tipificaban un sinnúmero de faltas las cuales permitían a los comandantes, jefes y directores aplicar la sanción correspondiente. Las sanciones incluían horas y días de arresto, suspensiones de empleo y baja definitiva del EdeG, según fuera la gravedad de la falta. Sin embargo, no establecía un procedimiento para la revisión de las sanciones cuando los infractores consideraban que dicha sanción era injusta.

Aspecto importante de mencionar con relación al reglamento citado, lo fue la existencia de faltas que generaban contradicción, debido a que se semejaban a delitos, los cuales eran sancionados por órganos jurisdiccionales, no sin antes aplicar la sanción administrativa correspondiente, lo que fue motivo de impugnaciones, considerando que se les aplicaba una doble sanción cuando la sentencia judicial era condenatoria.

El RESDEG en su artículo 4<sup>51</sup>, establecía el orden de precedencia de las sanciones, tomando en cuenta la naturaleza y gravedad de las mismas, siendo de la forma siguiente:

### 1.3 Gravísimas:

Amonestación en Orden General con apercibimiento de suspensión de empleo.

Suspensión de empleo.

Suspensión de empleo con amonestación de baja definitiva.

Baja definitiva.

Baja deshonrosa.

Cancelación de despachos.

---

<sup>50</sup> Ministro de la Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 08, Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala. Guatemala, 1995.

<sup>51</sup> Ministro de la Defensa Nacional, *loc. Cit.*

#### 1.4 Graves:

Llamada de atención verbal por el comandante, jefe o director, con anotación en los libros respectivos e informe escrito a la Dirección de Personal de Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Llamada de atención escrita con amonestación que en la próxima falta será publicada en Orden General.

Llamada de atención en Orden General.

Arresto en el interior del Comando Militar.

Arresto bajo banderas.

Postergación de ascenso.

De la misma manera, en el artículo 9 del RSDEG, se presenta una clasificación de las faltas disciplinarias en la forma siguiente:

Cometidas durante el servicio.

Cometidas fuera del servicio.

Faltas administrativas.

Faltas operativas.

Faltas a la Ética Militar.

Faltas a la Cortesía Militar.

Faltas a la disciplina.

Faltas al orden.

Otras no comprendidas en las Literales anteriores.

En artículo 10 del RESDEG<sup>52</sup>, contenía lo referente a la tabla de aplicación de sanciones, donde desarrollaba los típicos sancionatorios de acuerdo a la clasificación anteriormente presentada.

---

<sup>52</sup> Ministro de la Defensa Nacional, loc. Cit.

El reglamento antes indicado se mantuvo vigente por 10 años, y en el año 2005 surge uno nuevo, el que se diferenciaba del anterior porque las sanciones no se aplicaban con arrestos, sino a través de deméritos, por lo que los efectos de las sanciones se evidencian en el momento de ascender principalmente, ya que los deméritos constituyen además de una sanción, una unidad de medida que califica la conducta del integrante del EdeG.

Otro aspecto importante que estableció el reglamento citado, fue lo referente al procedimiento de revisión de sanciones, el cual anteriormente no existía, en donde el sancionado cuando no está de acuerdo a la sanción impuesta, puede solicitar la revisión del caso. Cuando la revisión se refiere a faltas leves, se efectúa en el interior de comando o dependencia militar en donde ocurrió la falta, a través de autoridades propias de dicho comando, y cuando se refiere a faltas graves o gravísimas, el procedimiento de revisión lo efectúa el Departamento de Justicia Militar, el cual fue creado en el año 2004, mediante Acuerdo Gubernativo Número 240-2004<sup>53</sup>.

El DJM anteriormente citado, forma parte de la estructura del sistema de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDN<sup>54</sup>, cuyo objeto es velar por la legalidad y juridicidad de los actos del MDN.

El Reglamento de Sanciones Disciplinarias mencionado, solamente establece que el Departamento de Justicia Militar es el ente responsable de revisar los casos en donde los militares no estén de acuerdo con la sanción impuesta, cuyo dictamen será vinculante para el EMDN, en la resolución y recomendación al MDN.

En el año 2008 el reglamento citado fue derogado y surge uno nuevo, el cuál amplía la tipificación de faltas y sus respectivas sanciones. Por otro lado, mantiene vigente el

---

<sup>53</sup> Presidente de la República en Consejo de Ministros, Acuerdo Gubernativo 240-2004, Departamento de Justicia Militar, Guatemala, 2004.

<sup>54</sup> Presidente de la República en Consejo de Ministros, Acuerdo Gubernativo 522-2006, Reglamento Orgánico del Ministerio de la Defensa Nacional, Guatemala, 2006

proceso de revisión de sanciones graves y gravísimas por parte del DJM, agregando que este cuenta con un máximo de 3 meses para emitir el dictamen respectivo.<sup>55</sup>

En ninguno de los 3 reglamentos que han surgido, se establece el procedimiento que debe seguirse para revisar las sanciones por faltas graves y gravísimas, por lo que el DJM, basado en el Acuerdo Gubernativo de creación número 240-2004 y su Reglamento conferido en el Acuerdo Ministerial Número 19-2009<sup>56</sup>, ejecuta el procedimiento de revisión, llevando a cabo investigaciones que van desde revisión de expedientes, entrevistas, pruebas técnicas, análisis y por último, la presentación del dictamen correspondiente, modificando, ratificando o dejando sin efecto las sanciones aplicadas, depende de los resultados obtenidos en la dicha investigación.

#### **4.5 Aspectos importantes y definiciones contenidas en el Reglamento de Sanciones Disciplinarias en el Ejército de Guatemala y en otros textos relacionados:**

Los aspectos y definiciones que a continuación se presentan, contribuyeron al mejor análisis del tema de investigación, ya que determinados términos claramente definidos, en algunas oportunidades, resultan contradictorios en el momento de crear o formular normativas a través de leyes, reglamentos o de cualquier otro tipo, en el caso particular, de aquellas que regulan un sistema de justicia aplicado a una organización militar constitucionalmente establecida.

**a. Administración de Justicia:** La DEG la define como *«La administración de justicia militar corresponde a lo establecido en las leyes, códigos y reglamentos correspondientes.»*<sup>57</sup>

---

<sup>55</sup> Presidente de la República en Consejo de Ministros, Acuerdo Gubernativo 2-2008, Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala, Guatemala, artículo 32.

<sup>56</sup> Ministro de la Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 19-2009, Reglamento Orgánico del Departamento de Justicia Militar, Guatemala, 2009.

<sup>57</sup> Ministerio de la Defensa Nacional, Doctrina del Ejército de Guatemala, Guatemala, 2004.

El Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales lo define desde tres puntos de vista así: «I. *Función jurisdiccional o acción de sus órganos, o sea los tribunales, al aplicar las leyes en los procesos civiles o criminales, juzgando y haciendo cumplir lo juzgado. II. Conjunto de órganos que integran el poder judicial. III. Potestad que tienen los jueces de aplicar las leyes a los casos particulares.*»<sup>58</sup>

Con base a los conceptos anteriores, se puede confirmar que la administración de justicia constituye aquella función que tienen las autoridades judiciales para aplicar y hacer que se cumplan las leyes en las distintas ramas. En el caso particular, es la facultad de aplicar justicia de acuerdo a los códigos, leyes y reglamentos militares.

**b. Arresto:** El RESDEG lo define como el «*Período de tiempo durante el cual el personal de Oficiales de Carrera, Oficiales de Reserva, Oficiales Asimilados, Especialistas, Tropa, personal de la Fuerza Disponible cuando se encuentren en funciones del servicio y personal por contrato de trabajo, al haber sido sancionado disciplinariamente, deberá permanecer dentro de las instalaciones militares donde se encuentra de alta, agregado o laborando, siempre que dicha falta no esté contemplada en el presente reglamento.*»<sup>59</sup>

El Diccionario anteriormente citado lo define como la «*Acción de aprehender a una persona culpable o sospechosa, llevado a cabo por autoridad competente; es uno de los medios de apremio de que se valen los Jueces para hacer cumplir sus determinaciones. Es una fugaz medida cautelar dirigida contra una o varias personas, que puede limitarse a la mera inmovilización o aislamiento del sujeto pasivo, caracterizada por recaer indistintamente sobre sospechosos u órganos de prueba, en el momento de la investigación de un hecho.*»<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup>“Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales”, Rogelio Moreno Rodríguez. Argentina, 2008. [www.dicciobibliografia.com](http://www.dicciobibliografia.com). Hora de consulta 011200MAYO2018.

<sup>59</sup> “Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala”, Óp. Cit. Artículo 6.

<sup>60</sup> “Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales”. Op. Cit. 011400MAYO2018.

Tomando como base los conceptos anteriores, se puede concretar que arresto es limitar los derechos de libre locomoción a una persona, obligándola a permanecer en un determinado lugar, por cometer algún tipo de falta establecida en el en la tabla de arrestos o Código Militar.

Es importante anotar que en la actualidad, el RESDEG<sup>61</sup>, utiliza como mecanismo de sanción a las faltas leves y graves, los deméritos, que constituyen una unidad de medida para calificar y sancionar la conducta de los miembros del EdeG. Sin embargo, el mismo RESDEG<sup>62</sup>, establece que ante algunas faltas a la disciplina que no se encuentren tipificadas en el citado reglamento, deberá crearse por medio de un reglamento, una tabla de arrestos para la imposición de sanciones.

**c. Debido proceso:** La página de Wikipedia lo define como el *«Principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.»*<sup>63</sup>

El mismo Diccionario Instructivo define el debido proceso como la *«Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, a exponer razones y dar oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos. Comprende la legal y justa aplicación del derecho no sólo en el aspecto formal, sino además en el material, por medio de la razonable apreciación que se formule para obtener un juicio correcto. Es el mecanismo establecido de acuerdo con las reglas y principios consagrados en las leyes, para hacer efectiva la protección de los derechos que la ley otorga, ejercido ante los tribunales competentes y con el derecho de los justiciables de estar presentes y ser oídos y defendidos.»*<sup>64</sup>

---

<sup>61</sup> Presidente de la República en Consejo de Ministros, Acuerdo Gubernativo 2-2008, Guatemala, 2008. Artículo 6.

<sup>62</sup> *Ibid.* Artículos 11 y 38.

<sup>63</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Debido\\_proceso](http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso), 012130MAYO2018.

<sup>64</sup> "Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales". Op. Cit. 012100MAYO2018.

El debido proceso constituye una garantía en el campo del derecho, por medio del cual se exige el cumplimiento de un proceso justo sin arbitrariedades, que determine la verdad en un juicio. En el ámbito militar, ante la aplicación de sanciones por faltas a la disciplina, aunque no constituyan delito, deben aplicarse y revisarse dentro de un debido proceso que permita equilibrar el actuar del sancionador y el sancionado de forma justa y sin prejuicios.

**d. Demérito:** El RESDEG define el demérito así: *«Es la unidad adoptada para sancionar cuantitativamente la comisión de faltas leves y graves.»*<sup>65</sup>

El demérito constituye la sanción a las faltas tanto leves como graves, que cometen los miembros del EdeG, conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente. Las consecuencias y efectos de la acumulación de deméritos por cometer faltas leves o graves, se observan en la calificación de conducta del sancionado, la cual repercutirá en procesos de ascensos, cursos militares y hoja de vida del integrante de la institución armada.

**e. Disciplina:** El diccionario de la Real Academia Española la define así: *«Especialmente en la milicia y en los estados eclesiásticos secular y regular, observancia de las leyes y ordenamientos de la profesión o instituto.»*<sup>66</sup>

Jorge Hernández Méndez define que la disciplina *«Es la que regula la conducta del militar. Está basada en la obediencia, la subordinación y el respeto; en un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral; tiene por objeto establecer el orden, la armonía y la cooperación e impeler el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.»*<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala”. Op. Cit. Artículo 6

<sup>66</sup> “Real Academia Española”, “Diccionario de la Lengua Española”, España, 2008. <http://www.rae.es/rae.htm>  
122230MAYO2018.

<sup>67</sup> HERNÁNDEZ MÉNDEZ, JORGE H. “Ética Militar”, Editorial del Ejército, Guatemala, 1990. Pág. 35.

La disciplina constituye uno de los pilares fundamentales del EdeG, ya que partiendo de la CPRG, que establece claramente que se basa en los principios de disciplina y obediencia, la institución armada debe de actuar bajo ese principio constitucional, por lo que su regulación a través de normas de menor jerarquía a la CPRG debe ser congruente, actualizada y respetuosa de los demás principios, valores y derechos que se encuentran dispersos en la citada norma fundamental.

**f. Falta:** Según el Diccionario de la Lengua Española, la falta es un «*Defecto en el obrar, quebrantamiento de la obligación de cada uno. Infracción voluntaria de la ley, ordenanza, reglamento o bando, a la cual está señalada sanción leve.*»<sup>68</sup>

En el ámbito militar, una falta de cualquier tipo, establecida claramente en el RESDEG, constituye una infracción a las ordenanzas establecidas en las leyes y reglamentos militares, por lo que la institución armada, está facultada para corregirla, a través de sanciones administrativas.

**g. Falta Administrativa:** El RESDEG, establece que la falta administrativa es el «*Quebrantamiento de una obligación establecida en la ley, ordenanzas o reglamentos, cometida en el desempeño de las funciones administrativas.*»<sup>69</sup>

Las faltas administrativas, constituyen un tipo de falta que la diferencia de faltas operativas, ya que por un lado, la primera se relaciona específicamente en el ejercicio de funciones administrativas en el quehacer laboral militar, y por otro lado, la segunda se refiere a funciones estrictamente operativas, específicamente en la ejecución de operaciones militares en el cumplimiento de misiones.

**h. Falta Grave:** El citado RESDEG, determina que la falta grave es el «*Quebrantamiento de una norma que lesiona el orden, la disciplina, la obediencia, el*

---

<sup>68</sup> Diccionario de la Lengua Española. Décimo novena edición, España, Editorial Espasa-Calpe, S.A. 1970. Pág. 606.

<sup>69</sup> Reglamento de Sanciones disciplinarias del Ejército de Guatemala. Op. Cit.

*prestigio, y demás valores e intereses militares que por su trascendencia ameriten una sanción severa.»<sup>70</sup>*

El mencionar una falta grave cometida por un integrante del EdeG, es referirse a acciones u omisiones que afectan directamente a los principios y valores más importantes para la institución armada, por lo que las sanciones que se aplican pueden llegar hasta una suspensión de empleo sin goce de sueldo.

**i. Falta Gravísima:** El mismo RESDEG, dicta que es el *«Quebrantamiento de una norma que lesiona el orden, la disciplina, la obediencia, el prestigio y demás valores e intereses institucionales y que por su trascendencia ameritan la baja definitiva o la terminación del contrato de trabajo.»<sup>71</sup>*

El cometer una falta gravísima, su trascendencia es tal, que amerita la baja definitiva de la institución armada. Es necesario recordar que el personal de alta se rige por las leyes y reglamentos militares, por lo que quebrantar las normas a tal extremo, faculta a la institución armada a tomar este tipo de medidas, siempre y cuando se haya cumplido con los procedimientos necesarios para determinar el tipo de falta, la sanción a aplicar y los mecanismos de defensa existentes para los sancionados, que se constituye el tema medular del trabajo de investigación.

**j. Falta Leve:** El RESDEG también incluye esta falta definiendo que *«Es el quebrantamiento de una norma que lesiona la disciplina, la obediencia, los valores e intereses militares, sin mayor trascendencia.»<sup>72</sup>*

Existen quebrantamientos a las normas militares que no afectan ni tienen repercusiones extremas para la institución armada, por lo que se consideran leves o normales dentro de una rutina de actividades en el quehacer militar, pero que a pesar de ser poco relevantes, siempre constituyen una falta, por lo que deben ser sancionadas para

---

<sup>70</sup> Loc. Cit.

<sup>71</sup> Loc. Cit.

<sup>72</sup> Loc. Cit.

mantener siempre fortalecido el principio de disciplina por parte de todos los miembros del Ejército.

**k. Falta Militar:** El RESDEG en su articulado determina que es *«El quebrantamiento de una obligación establecida para el personal de Oficiales de Carrera, Oficiales de Reserva, Oficiales Asimilados, Especialistas, Tropa, personal de la Fuerza Disponible cuando se encuentren en funciones del servicio y personal por contrato de trabajo.»*<sup>73</sup>

El concepto es específico para el EdeG, ya que se delimita a aquellas infracciones netamente militares, cometidas por militares en el cumplimiento de sus funciones del servicio como tal.

**l. Falta Operativa:** La definición del RESDEG es el *«Quebrantamiento de una obligación a las normativas o procedimientos comprendidos en el ámbito organizacional, de entrenamiento u operaciones militares contenidas en la ley, ordenanzas o reglamentos.»*<sup>74</sup>

Este tipo de faltas, van enfocadas a las cometidas en el ejercicio de entrenamiento y operaciones netamente militares, que las diferencian de aquellas faltas que son administrativas.

**m. Jurisdicción Militar:** Eugenio Raúl Zaffaroni y Ricardo Juan Cavallero, definen que es *«Toda disciplinaria porque representa una función del mando militar. El poder para mandar lleva implícito el poder necesario para hacerse obedecer, es decir para emplear los medios apropiados para conseguir esa finalidad. Por ello es que el poder jurisdiccional disciplinario es inherente al poder de mando, o lo que es lo mismo que la justicia militar es una función de mando.»*<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> Loc. Cit.

<sup>74</sup> Loc. Cit.

<sup>75</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni y Ricardo Juan Cavallero. Derecho Penal Militar, Lineamientos de la Parte General. Ediciones Jurídicas Ariel, Buenos Aires, 1980. Pág. 5

El Diccionario de la Lengua Española define como el «*Poder o autoridad que tiene uno para gobernar y poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio. Autoridad, poder o dominio sobre otro.*»<sup>76</sup>

En resumen la jurisdicción militar constituye el espacio en donde se ejerce el poder o autoridad militar para hacerse obedecer de acuerdo a las normas, leyes y reglamentos correspondientes.

**n. Normas y procedimientos:** La DEG los define como «*Las normas y procedimientos aplicables a todos los elementos subordinados deben establecerse y promulgarse con apego a las leyes y reglamentos militares y en cumplimiento de las órdenes del escalón superior.*»<sup>77</sup>

Las normas y procedimientos son todas aquellas que establece la autoridad militar a través de leyes y reglamentos, las cuales son aplicables a todos los miembros del Ejército de Guatemala.

**ñ. Recurso:** Carlos Castellanos lo define como el «*Derecho de pedir al propio juez proferido de una providencia, su revocación o modificación; o bien, de hacer tal demanda ante otros jueces superiores.*»<sup>78</sup>

Por otro lado, Guillermo Cabanellas lo define como la «*Acción de recurrir a una persona o cosa. Acción que queda al reo condenado para recurrir a otro juez. El que se entabla a fin que una resolución sea revocada por un tribunal superior al que la dictó.*»<sup>79</sup>

El recurso es aquel medio o acción que se emplea para modificar algún procedimiento supuestamente mal aplicado. En relación a la aplicación de sanciones militares, existen

---

<sup>76</sup> Diccionario de la Lengua Española. Décima novena edición, Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1970. Pág. 776.

<sup>77</sup> Ministerio de la Defensa Nacional, Doctrina del Ejército de Guatemala, Guatemala, 2004.

<sup>78</sup> CASTELLANOS, CARLOS R. "Curso de Procedimientos Militares". Derecho Procesal Guatemalteco, Tipografía Nacional, Guatemala, 1941. Pág. 372.

<sup>79</sup> LAROUSSE UNIVERSAL. Diccionario Enciclopédico, Tomo Quinto, Editorial Larousse, París, 1968. Pág. 239.

los recursos para impugnarlas, cuando los sancionados consideren que la sanción es injusta.

**o. Recurso Administrativo:** Cabanellas la define como «*La reclamación que un particular, tratase de persona individual o abstracta, formula contra un acto o resolución de la Administración Pública, y ante ella, para solicitar su reforma, revocación o nulidad.*»<sup>80</sup>

Éste concepto se resume como los mecanismos a los que legalmente pueden recurrir las personas o instituciones para modificar o revocar una resolución administrativa aplicada, que le afecte en forma directa.

**p. Revisión:** El Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales lo define así: «*I. Con referencia a un cuerpo de normas, modificación de ellas, para ponerlas acordes con las circunstancias. II. Con referencia a un acto jurídico, fiscalización que se hace de sus enunciaciones para proceder a su rectificación. III. Respecto de un acto jurisdiccional, trámite por el cual una jurisdicción superior examina y eventualmente revoca la decisión definitiva de una jurisdicción inferior, recurrida por habérsela dictado sobre la base de documentos falsos o que luego se comprobó eran incompletos. IV. Es el acto de someter una cosa a un nuevo examen, para corregirla, enmendarla o repararla.*»<sup>81</sup>

En resumen es un acto por medio del cual, se examina nuevamente una cosa o acción con el fin de modificar el resultado que tenía. En el sistema de justicia militar, es el empleo de un recurso para modificar o anular una sanción impuesta.

**q. Recurso de revisión:** El citado Diccionario lo define así: «*Es el recurso que se da en casos extraordinarios y especialmente determinados por las leyes, para corregir un error judicial y reparar una injusticia notoria. Las causales por las que procede el recurso*

---

<sup>80</sup> CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo VII, 27ª Edición, Editorial Heliasta, Argentina, 2001. Pág. 53.

<sup>81</sup> "Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales". Op. Cit. 012130MAYO2018.

*de revisión son fácticas y no jurídicas y se debe tratar de circunstancias externas al proceso ya concluido por condena firme, que no pudieron ser consideradas en ella por surgir o advertirse después de haber pasado en autoridad de cosa juzgada, de manera que de los errores de hecho también deben ser excluidos aquellos que fluyan del material histórico que tuvo o debió tener en cuenta el juzgador para su crítica como elementos de autos. Se trata más que de un recurso, de una pretensión impugnativa autónoma. No existe plazo para deducirlo y sólo tiende al examen de las sentencias condenatorias firmes al producirse circunstancias nuevas para el proceso, por haberse ignorado antes o porque acaecieron luego de su dictado. Persigue la finalidad de obtener la absolución del penado, una condena más favorable o la rehabilitación de su memoria y tiende, en general, a superar un error judicial que condujo a la condena; no existe revisión en contra del imputado absuelto.»<sup>82</sup>*

La revisión también constituye un mecanismo por medio del cual una persona o institución, la solicita con el fin de corregir errores que se hayan presentado en cualquier fase de un proceso y que dan lugar a la aplicación de una sanción injusta.

**r. Sanción Militar:** El RESDEG la define como *«El correctivo impuesto con la finalidad de corregir la mala conducta de un integrante del Ejército de Guatemala.»<sup>83</sup>*

Este tipo de sanción es implícita para los miembros del Ejército de Guatemala, y se refiere específicamente a sanciones por el quebrantamiento de normas militares y que dichas sanciones solo son aplicables a los integrantes de la institución armada, ya sea con deméritos, arrestos, suspensiones de empleo o baja definitiva.

**s. Sanción:** Cabanellas la define como *«Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones.»<sup>84</sup>*

---

<sup>82</sup> "Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales". Op. Cit. 012235MAYO2018.

<sup>83</sup> Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala. Op. Cit.

<sup>84</sup> CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit. Pág. 294

En el ámbito del sistema de justicia militar, la sanción es la corrección que se aplica a un integrante del Ejército de Guatemala, cuando infringe una norma establecida. Esta puede ser con deméritos, arrestos, suspensión de empleo o baja definitiva, dependiendo de la magnitud de la falta cometida.

**t. Sanción Administrativa:** El mismo Cabanellas la define como «*La medida penal que impone el Poder ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden, por infracción de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Por lo general se reducen a multas, cuantiosas en ocasiones; como las represivas del contrabando y la especulación. En otros casos significa una inhabilitación, por privar del pase, patente, autorización o documento que permite ejercer una profesión o actividad; como el retiro del permiso de conducir a los automovilistas reincidentes en faltas de tránsito. También se aplican cortos arrestos o detenciones.*»<sup>85</sup>

En resumen es la medida o acción que se utiliza para corregir una infracción. El caso del sistema de justicia militar, constituye tipos de sanciones que se aplican a los integrantes del EdeG, cuando cometen faltas administrativas, que pueden ser a través de la imposición de deméritos, arrestos, suspensión de empleo o incluso la baja de la institución armada.

#### **4.6 Normas aplicables a la revisión de faltas:**

Las normas que se aplican a la revisión de sanciones disciplinarias en el EdeG, están establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 2-2008<sup>86</sup>, en donde para imponer una sanción se debe seguir el procedimiento siguiente:

---

<sup>85</sup> Loc. Cit.

<sup>86</sup> Reglamento de Sanciones Disciplinarias en el Ejército de Guatemala. Op. Cit. Artículos 32 y 33.

#### **4.6.1 Imposición de sanción por la comisión de faltas leves: (Ver Anexo “1”)**

- a. Se comunicará al infractor en forma verbal la decisión de sancionarlo y el motivo que obliga a ello.
- b. El sancionador solicitará a la Oficina de Personal o Secretaría, que elabore la boleta de reporte de sanción, debiendo informar el motivo de la sanción.
- c. La boleta de reporte de sanción deberá ser signada por el sancionador y el infractor.
- d. La boleta de reporte de sanción ya firmada se remite al Oficial de Justicia de la unidad militar, quien impone la sanción correspondiente de acuerdo a lo normado en el presente reglamento.
- e. En caso que el infractor se negare a signar, se razonará la boleta.
- f. La boleta de reporte de sanción se elevará al Comandante, Jefe o Director para su aprobación mediante firma.
- g. Posterior a la aprobación del Comandante, Jefe o Director, la Oficina de Personal o Secretaría, es responsable de:
  - g.1 Efectuar el registro respectivo en el historial personal del sancionado.
  - g.2 Efectuar el registro en el libro de sancionados por deméritos de la unidad militar.
  - g.3 Comunicar al infractor, la sanción impuesta a través de la entrega de la copia de la boleta de reporte de sanción.
  - g.4 Efectuar el registro del arresto en el sistema informático de control de personal.
  - g.5 Remitir original de la boleta de reporte de sanción, a la Dirección de Personal del EMDN y archiva una copia en la unidad militar respectiva.

#### **2.3.2 Imposición de sanción por la comisión de faltas gravísimas: (Ver Anexo “2”)**

El Oficial de Justicia a requerimiento de parte o de oficio, ordenará proceder de la manera siguiente:

##### **a. Formación del expediente:**

- a.1 Informe o parte de quien tenga conocimiento de la comisión de una falta.

- a.2 Informe circunstanciado elaborado, sellado y firmado por el Oficial de Inteligencia.
- a.3 Acta faccionada por el Oficial de Personal o Secretario, conteniendo:
  - a.3.1 Relación de los hechos que se le atribuyen al infractor de la falta.
  - a.3.2 La manifestación o pronunciamiento del infractor relacionado con la comisión de los hechos que se le atribuyen, en consecuencia deberá suscribir el acta respectiva.
  - a.3.3 Si al infractor de la comisión de la falta no se le permite manifestarse de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, debe informarlo por escrito y dentro del plazo de cinco días, conforme al artículo 328 del RSMTF.
  - a.3.4 El acta debe ser firmada por quienes intervienen, debiéndose cotejar las firmas con las respectivas Cédulas de Vecindad.
  - a.3.5 Si el infractor de la falta se negare a firmar el acta, se debe razonar dicha situación.
- a.4 Boleta de “reporte de sanción”, firmada por el Comandante, Jefe o Director; Oficial de Justicia, Oficial de Personal o Secretario y el sancionado.

**b. Trámite del expediente:**

- b.1 El Comandante, Jefe o Director debe remitir el expediente al EMDN, en un plazo no mayor de cinco días.
- b.2 Recibido el expediente, el EMDN emite el dictamen correspondiente y lo remite al MDN, en un plazo no mayor de ocho días.
- b.3 Con el dictamen del EMDN, el MDN, publicará la baja definitiva del EdeG en la Orden General del Ejército, en los casos correspondientes.
- b.4 En el caso del personal de Tropa, el procedimiento finaliza con lo estipulado en la literal A, numeral 4, anterior, causando baja con la resolución del Comandante, Jefe o Director de la unidad militar.
- b.5 En el caso del personal por Contrato de Trabajo, el procedimiento finaliza con lo estipulado en la literal A, numeral 4, anterior, terminando su relación laboral al momento de notificársele la carta de terminación del contrato.

### **2.3.3 Imposición de sanción por la comisión de faltas graves: (Ver Anexo “2”)**

Para la aplicación de la sanción por la comisión de una falta grave con imposición de deméritos, se observará el mismo procedimiento establecido para la imposición de faltas gravísimas.

La falta grave será publicada en la Orden General correspondiente, a excepción del personal de Tropa y por Contrato, quienes serán notificados por escrito de la resolución del Comandante, Jefe o Director de la unidad militar a la que pertenezca, dentro del plazo de 24 horas.

### **4.7 La revisión de una sanción producto de una falta gravísima o grave, cuando el infractor no estuviere de acuerdo, se seguirá el procedimiento siguiente: (Ver Anexo “3”)**

- a. El infractor de la falta, dentro del plazo de setenta y dos horas a partir de la notificación de la boleta de reporte de sanción, por escrito, solicitará la revisión de la sanción ofreciendo y proponiendo las pruebas de descargo.
- b. La unidad militar inmediatamente elevará el expediente según lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento a la Jefatura del EMDN, para que DJM realice la revisión del caso.
- c. El DJM, en un plazo que no exceda de tres meses, debe emitir el dictamen respectivo y devolverlo al EMDN, para confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta.
- d. Con base al dictamen del EMDN, el MDN emitirá la resolución y la publicación en la Orden General del Ejército correspondiente. El Oficial de Personal o Secretario de la unidad militar del sancionado, le hará la notificación respectiva, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

## **2.5 Procedimiento para la revisión de sanción por cometer una falta leve: (Ver Anexo “4”**

La revisión de una sanción producto de una falta leve cuando el sancionado no estuviere de acuerdo, se seguirá con el procedimiento siguiente:

- a. El infractor de la falta, dentro del plazo de setenta y dos horas, a partir de la notificación de la boleta de reporte de sanción, por escrito solicitará la revisión de la sanción ofreciendo y proponiendo las pruebas de descargo.
- b. El Comandante, Jefe o Director de la Unidad Militar, convocará a la Junta Revisora de Sanciones, integrada por el Comandante, Jefe o Director, el Oficial de Justicia, el Oficial de Inteligencia, el jefe inmediato superior del infractor y el Oficial de Personal quien además fungirá como Secretario. Si un integrante de la Junta Revisora de Sanciones hubiere impuesto la sanción, fuere pariente dentro de los grados de ley o tuviere enemistad con el infractor, deberá excusarse de participar y en su lugar, será nombrado otro miembro del Estado Mayor.
- c. La Junta Revisora de Sanciones actuará de la forma siguiente:
  - c.1 Escuchará al sancionador y al sancionado sobre la relación de los hechos. Cuando la sanción sea ordenada por el Mando del EdeG, el Comandante, Jefe o Director de la unidad militar, actuará en representación del sancionador.
  - c.2 Analizará los medios de prueba aportados por las partes.
  - c.3 Deliberará sobre los hechos y medios de prueba aportados.
  - c.4 Emitirá su resolución ya sea confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta.
  - c.5 De todo lo actuado se deberá faccionar acta.
- d. La resolución de dicha revisión será notificada al sancionado en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contra lo resuelto en forma escrita, procederá revisión ante el EMDN en el plazo de cinco días; debiéndose interponer ante el Comandante, Jefe o Director de la unidad militar, quien deberá evacuarlo al EMDN, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

- e. De quedar firme la resolución emitida por la Junta Revisora de Sanciones, dentro de un plazo no mayor de cinco días, se deberá remitir copia a la Dirección de Personal del EMDN, para el registro correspondiente.
- f. Seguidamente y posterior a la confirmación de una sanción, esta se publica en la Orden General del Ejército, ya sea de Oficiales, Oficiales Asimilados o Especialistas, es entonces que se puede plantear el recurso de Reposición utilizándose la Ley de lo Contencioso Administrativo, y dándose el procedimiento y plazos que se señalan en dicha ley.

Actualmente, cuando un oficial se ve afectado por la confirmación de una sanción ya sea leve, grave o gravísima, interpone el recurso de reposición de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior. A partir de ese momento en donde acude a los mecanismos de defensa, se inicia otro inconveniente para el sancionado, ya que por la falta de costumbre en la utilización de los mecanismos del derecho de defensa en una institución en donde rige la autoridad sobre el subordinado, ya que su actuar pareciera ante los de mayor jerarquía, como una muestra de inconformidad. Por otro lado, el sancionado debe cumplir con los procedimientos establecidos para la revisión de la falta, sean estos los incluidos en el Reglamento o implantados por el DJM, punto medular de la investigación, ya que a través de ésta tesis, se obtuvo la respuesta si tal procedimiento cumple con el debido proceso dentro del sistema de justicia militar.

Si se confirma una sanción, el sancionado todavía puede acudir al proceso contencioso administrativo, mismo que se desarrolla de conformidad con la ley de la materia.<sup>87</sup> A la presente fecha un 80 por ciento del total de miembros del EdeG desconoce este proceso.

Los procedimientos establecidos para la aplicación de sanciones tanto leves como graves y gravísimas, están claramente definidos en el RESDEG, tal y como se pudo comprobar en la investigación presentada en el presente artículo. Se delimita la función de los

---

<sup>87</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo.

actores en cada procedimiento, así como los pasos a seguir hasta el registro de las sanciones en donde corresponde.

Por otro lado, también se conoció el procedimiento de revisión de sanciones, el cual pareciera que cumple con los requisitos necesarios en cuanto al debido proceso que debe seguirse. Sin embargo, los siguientes capítulos demostrarán la realidad en el momento de la aplicación de lo establecido en el RESDEG en lo que respecta al procedimiento de revisión de sanciones graves y gravísimas.

## **CAPÍTULO 3**

### **DERECHO COMPARADO**

SUMARIO: 3.1 Disciplina militar de las Fuerzas Armadas de los países de El Salvador y Honduras; a. Fuerza Armada de El Salvador; b. Fuerzas Armadas de Honduras; 3.2 Comparación con el Ejército de Guatemala.

Para poder efectuar un análisis más objetivo, se incluyó en la investigación, efectuar un análisis de Derecho comparado, por lo que se seleccionó a dos países de la región centroamericana, de los cuales existen muchas similitudes en cuanto a la organización y normas de sus instituciones militares, siendo El Salvador y Honduras.

#### **4.8 Disciplina militar de las fuerzas armadas de los países de El Salvador y Honduras.**

##### **a. Fuerza Armada de El Salvador:**

La Fuerza Armada de la república de El Salvador, forma parte de la estructura del Órgano Ejecutivo, establecido en la Constitución Política del citado país centroamericano.<sup>88</sup>

En cuanto al juzgamiento de delitos y faltas puramente militares, la Constitución Política determina que se conocerán por tribunales especiales de conformidad con la ley. También dicha norma constitucional establece que tales tribunales solamente conocerán delitos y faltas de servicio puramente militares, por lo que, los miembros de la Fuerza Armada en servicio activo, gozan de fuero militar.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Asamblea Constituyente, Constitución Política de la república de El Salvador, 1983. Artículo 213.

<sup>89</sup> *Ibíd.* Artículo 216.

Actualmente la Fuerza Armada Salvadoreña, se rige por el Código de Justicia Militar.<sup>90</sup> En dicho, Código en su artículo 1, establece que se aplicará exclusivamente a los miembros de la Fuerza Armada en Servicio Activo, por delitos y faltas puramente militares.

El Título II del CJM en mención, establece lo relacionado a las penas por delitos militares, que las dividen en penas principales y penas accesorias, que van desde la pena de muerte, reclusión, arresto, hasta destitución, suspensión de empleo, suspensión de mando y postergación.

El Libro II del CJM, establece todo lo relacionado a los delitos y penas militares. El Libro III, trata sobre las faltas, en donde dicta que *«constituye falta toda infracción de los deberes militares expresamente sancionados en este Código y en general, toda infracción que, a juicio del superior, menoscabe la disciplina o dañe el servicio y que no se halle comprendida entre las que el Código castiga como delito.»*<sup>91</sup>

El artículo 166 del citado CJM establece que son faltas, especialmente las siguientes:

Comunes a todos los militares:

Tomar parte uniformados en manifestaciones o reuniones políticas.

Reprender a un inferior con palabras insultantes u ofensivas.

Excederse en las licencias, sin llegar a incurrir en los hechos que el Código prevé y castiga como delito.

Quejarse, criticar, reprochar o discutir por medios no autorizados, de palabra o por escrito, actos u órdenes del superior.

Vender, empeñar o donar prendas de equipo, o vestuario, instrumentos, útiles, herramientas, salvo que constituya delito.

No encontrarse en su puesto para actos del servicio, si la ausencia no constituye delito.

---

<sup>90</sup> Asamblea Legislativa, Decreto Número 562, Código de Justicia Militar. El Salvador, junio de 1964, con sus reformas de 1985 y 1992.

<sup>91</sup> *Ibíd.* Artículo 164.

No ocupar con prontitud su puesto en caso de alarma.

Producir una falsa alarma, desorden o confusión en la tropa.

Faltar a una consigna, siempre que el hecho no constituya delito.

Cualquier acto de desobediencia al superior que no sea de los que este Código castiga como delito.

Obligar a los inferiores a ejecutar actos ajenos al servicio militar.

Quebrantar arresto o cualquier otro castigo disciplinario que se le haya impuesto.

Extraviar por negligencia, sumarios, documentos, libros de asiento o registros militares.

Permitir en el establecimiento militar, buque o aeronave, actos o la presencia de objetos que puedan producir incendio o explosión, siempre que el hecho no constituya delito.

Ocultar o alterar ante superiores, tribunales o autoridades militares, su verdadero nombre, estado o destino.

Hurtar dinero, prendas u objeto de equipo cuyo valor o cuantía no exceda de veinte colones.

Cometer actos que lastimen gravemente la dignidad del hogar de los jefes, de sus subalternos o de sus compañeros, siempre que el hecho no constituya delito común.

En el Capítulo III del mismo CJM establece la clasificación, duración y efectos de las penas disciplinarias: suspensión de empleo hasta por 30 días (declarado inconstitucional); suspensión de mando; destitución de clase; suspensión de clases; aislamiento de población cuartelaría; plantón; fajina y pelotón de maniobra.<sup>92</sup>

En el presente año 2018, la Fuerza Armada publicó y entró en vigencia la Directiva que establece normas generales de comportamiento y conducta dentro y fuera de las instalaciones militares para oficiales y suboficiales de la Fuerza Armada, cuyo fin es el de fortalecer los valores, virtudes militares y la imagen de la institución castrense y así dar cumplimiento a las leyes y reglamentos militares vigentes.<sup>93</sup>

---

<sup>92</sup> Ibid. Artículo 168.

<sup>93</sup> Estado Mayor Conjunto, Directiva No. C-I-MORAL-026-2018. Fuerza Armada de El Salvador, 2018.

Para la imposición de sanciones leves y graves establecido en la Tabla de Correctivos de la Fuerza Armada<sup>94</sup> (2009) y reformada (2016), siempre debe conocerse por un Juez Militar de Instrucción.

Todas las faltas cometidas por los miembros de la Fuerza Armada, deberán obligatoriamente que ser conocidos por el Juez de Instrucción ya sea el nombrado en cada dependencia militar o en su defecto a nivel regional.

Cuando las faltas son muy leves, se tiene que cumplir igualmente con el procedimiento establecido en el CJM, pero en lugar de ser un Juez de Instrucción Militar, actuará el oficial de personal del lugar donde se cometió la falta. Lo importante es que en ningún momento se va a imponer una sanción sin haber cumplido por los pasos establecidos en el CJM. Esto incluye desde el informe por escrito de quien solicita que sea sancionado algún militar, directamente al Comandante o Jefe, para que sea remitido el caso al Juez de Instrucción que lo conocerá.<sup>95</sup>

Al tener conocimiento del caso, dentro de sus facultades, está el escuchar al acusado, permitiendo que pueda llevar los testigos que considere necesarios para su defensa. Posteriormente y después de cumplido el debido proceso, el Juez de Instrucción, entregará el informe respectivo al Comandante o Jefe, quién podrá ratificar, modificar o anular la sanción.

Al que se le impone la sanción, le asiste el derecho de apelar la sanción confirmada, para lo cual deberá cumplir primero la sanción y presentar la apelación dentro de las 72 horas después de cumplida la sanción. Esta apelación la presentará ante el Comandante o Jefe que impuso la sanción, y si este no le da el trámite correspondiente, podrá remitirla al Estado Mayor Conjunto (C-8), quién conocerá el caso. El citado Estado Mayor podrá ratificar, modificar o anular la sanción. Para reclamar la sanción impuesta, esta debe

---

<sup>94</sup> Estado Mayor Conjunto, Tabla de Correctivos de la Fuerza Armada de El Salvador, El Salvador, 2016.

<sup>95</sup> Asamblea Legislativa, *Ibid.* Artículos del 168-176, 186-188.

cumplirse para poder hacer uso del derecho de apelación, el cuál debe interponerse dentro de las 72 horas. después de cumplida la sanción. Dicha apelación deberá interponerse al Comandante o Jefe que impuso la sanción, quién le dará trámite ante al Estado Mayor Conjunto (C-8, de Justicia Militar), quién podrá modificar, ratificar o anular la sanción impuesta.

Es importante anotar que lo que logra el sancionado, es que la sanción que sea anulada, ya no sea anotada en la hoja de vida respectiva. Sin embargo, se violenta el derecho de defensa, ya que, para poder impugnar la sanción impuesta, primero debe cumplirla.

Si es ratificada la sanción por el Estado Mayor Conjunto, el sancionado aún le asiste un recurso ante el Ministerio de la Defensa Nacional, quién a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conoce el caso y puede ratificar, modificar o anular la sanción impuesta.

En todos los recursos mencionados anteriormente, el sancionado además de los testigos que utilice en su defensa, también puede hacer uso de un defensor.

La jurisdicción militar de la Fuerza Armada Salvadoreña, se ha fortalecido, actualizado y modernizado de acuerdo a los escenarios que se viven dentro del sistema de justicia de dicho país. A pesar que mantienen vigente las sanciones con arrestos, se ha logrado que tales limitaciones no sean considerados como violatorios a los derechos humanos de los integrantes de la institución armada, ya que la misma Corte de Constitucionalidad, determinó que los mandos militares pueden imponer hasta un máximo de 5 días de arresto.

Aspecto importante que sirve al trabajo de investigación, es lo referente a los recursos de revisión que tienen normado en el CJM, que a pesar de ser antiguo, ha sido reformado, lo cual permite que continúe aplicándose en la actualidad, en la aplicación de sanciones tanto de delitos, como de faltas militares, así como los procedimientos para apelar, como

un derecho de defensa que pueden utilizar los miembros de la fuerza armada que consideren que su sanción es injusta.

Se concluye que tales procedimientos o recursos, son congruentes y actualizados a las exigencias y nuevas tendencias en cuanto a la jurisdicción militar, con una correcta aplicación y respeto a los derechos humanos, sin que se pierda el estricto cumplimiento del deber dentro de la Fuerza Armada, en donde tanto la autoridad que sanciona, como el sancionado, tenga los mecanismos legales y justos para aplicar y defenderse. Sin embargo, el proceso de revisión si violenta el derecho de defensa, ya que es contradictorio que el sancionado para poder impugnar una sanción, debe cumplirla y después impugnar, aunque su interés sea el que no afecte su hoja de vida si la resolución le es favorable.

#### **b. Fuerzas Armadas de Honduras:**

Las Fuerzas Armadas de Honduras están instituidas dentro de la Constitución Política de la República<sup>96</sup>, como una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Su función es defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y el imperio de la Constitución, los principios de libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Dichas Fuerzas militares cuentan con un Código Penal Militar (CPM) que data del año de 1906, normativa legal que se basa del reconocimiento constitucional del fuero de guerra para los delitos y faltas de orden militar.

En cuanto a las faltas, el artículo 5 del citado CPM, establece que las faltas solo se castigan cuando han sido consumadas o frustradas. El artículo 9 dicta que son responsables criminalmente de las faltas: los autores y los cómplices. El artículo 19 de

---

<sup>96</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Honduras. 1982.

dicho Código, determina que la duración de las penas correccionales será de uno (1) a sesenta (60) días.

El Título IX del citado CPM es específico para las faltas, en donde las divide en Faltas Graves y Faltas Leves.<sup>97</sup>

El artículo 252 del CPM citado, determina que ejercerán la jurisdicción militar las autoridades siguientes: Jueces de instrucción; Jueces de 1ra. Instancia Militares; Las Cortes de Apelaciones de lo Criminal; La Corte Suprema de Justicia; Los Consejos de Guerra y La Comandancia General de la República.

El citado CPM dicta que *«Los Jueces de Instrucción conocerán en 1ra. Instancia de las faltas militares y a prevención de los Jueces de 1ra. Instancia Militar, instruirán el sumario de los procesos hasta decretar prisión o sobreseimiento. Los jueces de 1ra. Instancia Militares conocerán de las faltas en apelación; y en 1ra. Instancia de las causas por crimen o simple delito.»*<sup>98</sup>

El artículo 258 del CPM en mención establece que son jueces de Instrucción: los Mayores de Plaza; Los Comandantes locales en su respectiva jurisdicción y los Sub Comandantes en la demarcación de su mando.

El Título III del CPM, en sus artículos del 579 al 585, establece los procedimientos para las faltas. En dicho articulado se determina que las faltas no comprendidas en las disposiciones penales, serán corregidas directamente por los respectivos superiores, sin forma de juicio y mediante el oportuno esclarecimiento.

El artículo 579 del CPM indica que *«Cuando los corregidos disciplinariamente se consideren ofendidos, podrán ocurrir a sus jefes superiores con la representación de su*

---

<sup>97</sup> Congreso Nacional, Decreto No. 0076-1906, Código Penal Militar. Honduras, 1906. Artículos 245-246.

<sup>98</sup> *Ibíd.*, Artículo 253

*agravio; y si no obtuvieren la satisfacción a que se juzguen acreedores, podrán llegar hasta la Comandancia General por el Conducto del Ministerio de Guerra.»*

*«El juez que haya de conocer en 1ra. Instancia, de oficio o por denuncia levantará un acta en que hará constar la iniciación del proceso, la falta que lo motiva y sus circunstancias, las pruebas conducentes, la persona culpable, su declaración indagatoria sin juramento y los cargos que se le hayan hecho de conformidad con los antecedentes. En esta misma acta se dará por nombrado el defensor que indique el reo, si es que no se defiende por sí; se mandarón evacuar las citas que hiciere y se señalará la audiencia del siguiente día para la continuación del juicio, con lo cual se dará por terminada el acta, que deberá firmarse por el juez, el culpable y las demás personas que hayan intervenido.»<sup>99</sup>*

Asimismo el citado CPM establece que *«Al día siguiente se recibirán las pruebas de la defensa, se evacuarán las citas que en la audiencia anterior se hayan hecho, se tomarán los datos que se crean convenientes y, oyendo por último al reo o al defensor, el juez pronunciará la respectiva sentencia, la cual habrá de cumplirse inmediatamente si contra ella no se interpusiere el recurso de apelación.»<sup>100</sup>*

El CPM establece también que *«Si se apelase, debe ser en el mismo acto de la notificación del fallo, y otorgado el recurso el apelante, deberá personarse y expresar agravios verbalmente ante el juez de 1ra. Instancia, dentro del término de tres días. Al concederse la apelación se remitirán originales las diligencias y en vista de ellas y de lo que expusiere, y después de notificada la sentencia, devolverá los antecedentes con la respectiva certificación para su cumplimiento.»<sup>101</sup>*

---

<sup>99</sup> *Ibíd.* Artículo 581.

<sup>100</sup> *Ibíd.* Artículo 582.

<sup>101</sup> *Ibíd.* Artículo 583.

Dicho CPM dicta que «*El procedimiento por faltas formará un expediente para cada caso, y al fin de cada año se reunirán las que en él se hayan creado, de modo que formen un solo tomo o cuerpo.*»<sup>102</sup>

En el Título VII del mismo CPM, el artículo 620 establece que «*Si algún oficial cometiere un acto de carácter deshonroso, para sí o para el cuerpo en que sirva, podrá ser sometido a Tribunal de Honor, aunque hubiere sido juzgado por otro procedimiento, siempre que hubiere de continuar en el servicio.*»

El artículo 624 del CPM establece: «*El Tribunal de Honor calificará el hecho que motiva su constitución, consignando si este hecho es deshonroso y mancha el buen nombre del arma o instituto a que pertenece el oficial residenciado o acusado, y acorará si procede o no la separación del servicio.*»

Los Artículos 131 y 132 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras<sup>103</sup> (REPEMFAH), establece que los Tribunales de Honor son nombrados por el Comandante en Jefe, Comandantes de Fuerza, Directores, Comandantes de Unidades, Centro de Estudios Militares, Organismos y Dependencias para conocer actos de carácter deshonroso, cometidos por oficiales de las Fuerzas Armadas. Por otro lado, indica que los fallos de dichos tribunales son firmes y solo cabra recurso si prestan vicios de nulidad en el procedimiento.

El artículo 254 del citado REPEMFAH establece que todo aquel personal auxiliar de las Fuerzas Armadas que no estuviere conforme con la resolución y la falta grave, podrá utilizar el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante la Auditoría General de las Fuerzas Armadas, dentro de los 3 días hábiles.

---

<sup>102</sup> *Ibíd.* Artículo 584.

<sup>103</sup> Ministerio de la Defensa Nacional, Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, Honduras, 1991.

El artículo 1 del Reglamento del Tribunal del Honor para miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras<sup>104</sup>, (RTH) establece que *«Se organizan los Tribunales de Honor que tendrán como finalidad juzgar los actos de carácter deshonesto cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas en detrimento de la ética profesional, prestigio, dignidad y honor, para sí o para la Institución.»*

El mismo artículo cita que *«No intervendrán en los crímenes o delitos que la Ley castiga como tales, los cuales deberán ser juzgados por autoridad judicial y fuero competente.»*

El artículo 10 del citado RTH establece que *«Compete al Tribunal de Honor, conocer de aquellos actos que cometieren los miembros de las Fuerzas Armadas y que lesionen la buena reputación e imagen de la Dirección, Dependencias, Fuerza, Gran Unidad, Unidad o Base a que tuvieren asignados, o el decoro, decencia, moralidad de sus miembros, así como el prestigio de las Fuerzas Armadas.»*

El Artículo 12 del RTH establece que “Las sanciones que el Tribunal de Honor podrá imponer, previa ratificación de la Junta de Comandantes son:

- a. Amonestación en privado: por parte del Tribunal, dejando constancia de ella en la hoja servicio.
- b. Amonestación en público: por parte del Tribunal, dejando constancia de ella en la hoja servicio.
- c. Suspensión del servicio sin goce de sueldo y prohibición de uso del uniforme hasta por noventa (90) días.
- d. Posterga de ascenso al grado inmediato superior hasta por un año.
- e. Separación deshonorosa del servicio.”

---

<sup>104</sup> Ministerio de la Defensa Nacional, Reglamento del Tribunal de Honor para miembros de las Fuerzas Armadas, Honduras. 2015.

El artículo 17 del RTH establece *«El Tribunal calificará el hecho que se juzga, determinando si el mismo constituye un acto deshonesto que contraviene la ética y el honor militar y afecta el prestigio y la dignidad de la Institución Armada o sus miembros.»*

El artículo 20 del RTH determina que *«Los fallos dictados por los tribunales de honor deben ser sometidos a conocimiento de la junta de comandantes, la cual como tribunal superior de las Fuerzas Armadas y como última instancia, ratificará, revocará o modificará los mismos.»*

Tomando en consideración las disposiciones legales vigentes en cuanto al fuero militar en las fuerzas armadas hondureñas, se determina que poseen un ordenamiento jurídico para delitos y faltas que a pesar de existir desde hace más de cien años, es congruente con la legislación vigente, producto de otras disposiciones que desarrollan los procedimientos para la aplicación de sanciones por faltas y aquellas situaciones en donde se lesione la buena reputación e imagen de las unidades o dependencias militares, o el decoro, decencia, moralidad de sus miembros, así como el prestigio de las Fuerzas Armadas.

Tales procedimientos incluyen el derecho del sancionado de defenderse ya sea personalmente o con el auxilio de otra persona, lo que permite que en el momento de emitir una sentencia o resolución, sea la más justa, apegada a las leyes y al debido proceso.

Es importante hacer mención que las faltas que cometen los militares, son investigadas y sancionadas por jueces de instrucción y que cuando el sancionado no está conforme de la resolución, puede apelar ante los jueces de 1ra. Instancia. Incluso cuando ya no son faltas graves, sino aquellas que lesionen el honor militar, son conocidos por un tribunal de honor, en donde el acusado puede utilizar los mecanismos de defensa para demostrar su inocencia. Los fallos del citado tribunal deben ser sometidos a conocimiento de la junta de comandantes, la cual como tribunal superior de las Fuerzas Armadas y como última instancia, ratificará, revocará o modificará los mismos.

Con estos procedimientos establecidos, el acusado o sancionado, tiene más oportunidades defenderse, ya que existe un debido proceso que permite que las resoluciones o sentencias sea de lo más ecuánime y justo. Así como fortalece el actuar los órganos responsables de la persecución y aplicación de sanciones o condenas de la jurisdicción militar hondureña.

#### 4.9 Comparación con el Ejército de Guatemala:

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los principales instrumentos legales vigentes en Guatemala, El Salvador y Honduras, los cuales son los referentes para la aplicación de la justicia militar en caso de cometer delitos o faltas militares.

GUATEMALA	EL SALVADOR	HONDURAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de la República, 1986.</li> <li>• Decreto Número 214, Código Militar, 1878.</li> <li>• Decreto Número 72-90, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.</li> <li>• Acuerdo Gubernativo Número 1395-90, Reglamento para el Servicio Militar en Tiempo de Paz. 1990.</li> <li>• Acuerdo Gubernativo Número 2-2008, Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de la República, 1980.</li> <li>• Decreto Número 562, Código de Justicia Militar, 1964. Con sus reformas de 1985 y 1992.</li> <li>• Decreto Número 124, Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada. 1998.</li> <li>• Tabla de Correctivos de la Fuerza Armada de El Salvador. 2016.</li> <li>• Directiva No. C-I-MORAL-026-2018, Normas Generales de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de la República de Honduras. 1982.</li> <li>• Código Penal Militar, Decreto No. 0076-1906. 1906.</li> <li>• Decreto 39-2001, Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas. 2001.</li> <li>• Reglamento de Tribunal de Honor para el personal de las Fuerzas Armadas. 2015.</li> <li>• Reglamento de Personal para los miembros de las Fuerzas Armadas. 1991.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento de las Juntas de Honor. 1938.</li> </ul>	Comportamiento y Conducta para oficiales y suboficiales de la Fuerza Armada, dentro y fuera de la Institución. 2018.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual para Jueces de Instrucción Militar.</li> </ul>
--	--	--

Con el cuadro comparativo anterior, se observa claramente que los países centroamericanos de Guatemala, El Salvador y Honduras, poseen un Ejército o Fuerza Armada, legalmente constituidos en la Constitución Política de cada país. También se confirma que para a dichas instituciones militares, la misma Constitución les ordena que se regirán por la citada norma constitucional, así como de las demás leyes y reglamentos militares.

Producto de esa disposición constitucional, cada Ejército o Fuerza Armada, ha desarrollado una serie de disposiciones legales y reglamentarias que profundizan lo relacionado con la jurisdicción militar, especialmente para el tema de investigación, en lo relacionado a la aplicación de las sanciones por faltas militares, incluso han acondicionado a través de reformas, los Códigos de Justicia Militar, que han existido muchos años antes de la vigencia de sus actuales Constituciones Políticas.

Los países de El Salvador y Honduras, mantienen vigente que las sanciones por faltas militares, son aplicadas por medio de arrestos, con la diferencia en que en El Salvador se puede aplicar hasta 5 días y en Honduras hasta 60 días.

Otro aspecto importante de tomar en cuenta para el trabajo de investigación, es que El Salvador y Honduras poseen dentro de su ordenamiento legal militar, los jueces de Instrucción, quienes son los responsables de conocer todos los asuntos relacionados con las faltas cometidas por sus miembros. Cuando son faltas leves o graves, el juez de Instrucción tiene la obligación de conocer los casos, efectuar el procedimiento de investigación y recomendar a los Comandantes o Jefes de dependencias, para que se aplique la sanción.

El militar que no esté de acuerdo con la sanción impuesta, puede impugnar (apelación o recurso) para que un ente superior evalúe su caso y resuelva, ya sea ratificando, modificando o anulando la sanción impuesta. Cabe anotar que los procedimientos desde la fase de instrucción y apelación, incluyen mecanismos de defensa para los acusados, que van desde testigos hasta defensores, situación que no sucede en el caso de Guatemala.

La similitud con Guatemala es que en todos los países, independiente del nombre que se utilice, existen los recursos que llegan hasta el nivel del MDN, quien es el último ente facultado para ratificar, modificar o anular una sanción, con la diferencia que en Guatemala, es el mismo DJM, la dependencia que conoce los casos de revisión de sanciones graves y gravísimas, tanto para el EMDN como para el MDN, situación que no sucede con los países de El Salvador y Honduras.

El DJM en Guatemala, es quién conoce los casos y presenta su informe al EMDN, el cual es vinculante para la toma de decisión por parte de dicho centro asesor y consultivo. Por tal razón, el procedimiento de revisión debe ser objetivo y justo, situación que se pone en duda, ya que como se observará en el siguiente capítulo, existen deficiencias en el trabajo que realizan los responsables de la revisión de sanciones graves y gravísimas, que dejan vulnerable al acusado o sancionado para poder defenderse durante el proceso de la citada revisión.

Los tres países centroamericanos poseen normas que permiten aplicar la justicia militar en cuanto a los delitos y faltas, sin embargo, tal y como lo han reconocido autoridades de dichos Ejércitos o Fuerzas Armadas, contienen aspectos que deben reformarse para aplicar dicha justicia de una manera más objetiva y justa.

## **CAPÍTULO 4**

### **PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

SUMARIO: 4.1 Resultados de la aplicación del instrumento y su respectivo análisis; 4.1.1 Resultado de las entrevistas a los jefes y asesores jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional y Estado Mayor de la Defensa Nacional del Ejército de Guatemala; 4.1.2 Resultado de las Entrevistas a los Agregados Militares de las Fuerzas Armadas de El Salvador y Honduras; 4.2 Confrontación de los resultados de los instrumentos utilizados con los antecedentes del tema; 4.3 Discusión y análisis del investigador; CONCLUSIONES; RECOMENDACIONES.

Una vez conocidos los antecedentes, doctrina y aspectos legales que están relacionados con el tema de investigación, a continuación se presenta la discusión y análisis de los resultados obtenidos, los cuales permitieron establecer los parámetros para confrontarlos con el marco teórico y dar la respuesta a la pregunta de investigación y a los objetivos planteados al inicio del proceso de la investigación, por lo que de su lectura se podrá comprobar que tanto la pregunta de investigación, como los objetivos planteados se han resuelto satisfactoriamente.

#### **4.1 Resultados de la aplicación del instrumento y su respectivo análisis:**

Los instrumentos empleados durante la presente investigación fueron las entrevistas efectuadas a administradores de justicia en el ámbito militar, entre los cuales se pueden mencionar: Jefes y Asesores Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional y Estado

Mayor de la Defensa Nacional de Ejército de Guatemala, así como entrevistas a los Agregados Militares de las Fuerzas Armadas de los países de El Salvador y Honduras.

#### **4.1.1 Resultado de las entrevistas a los jefes y asesores jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional y Estado Mayor de la Defensa Nacional del Ejército de Guatemala:**

**Pregunta No. 1:** Podría dar a conocer cuál es el proceso que se lleva a cabo en la dependencia que usted dirige o asesora, para revisar las sanciones graves y gravísimas a los miembros del Ejército de Guatemala.

**Resultado:** Diecisiete (17) de los entrevistados respondieron que el proceso de revisión de sanciones graves y gravísimas está establecido en el Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala, específicamente en lo establecido en el artículo 32 del citado reglamento.

Uno (1) de los entrevistados respondió que la determinación de la procedencia de la revisión, realizando diligencias administrativas por 3 meses.

Los otros seis (6) entrevistados manifestaron que no llevan a cabo ningún proceso por no ser de su competencia.

**Análisis:** De acuerdo a los datos obtenidos se establece que los que de alguna forma participan en procesos de revisión de sanciones graves y gravísimas, se basan en lo establecido en el RESDEG. La mayoría de los que respondieron de esa manera forman parte del Departamento de Justicia Militar de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDN y otros del Departamento Jurídico del Ejército de la misma dirección.

Al respecto es importante hacer notar que el reglamento que mencionan en su artículo 32 establece un procedimiento de cuatro pasos, dentro de los cuales el segundo y tercer paso determinan que el DJM recibe el expediente para su revisión y que en un plazo de tres meses debe emitir el dictamen respectivo y devolverlo al EMDN para confirmar,

modificar o revocar la sanción impuesta. En ningún momento se menciona el procedimiento que realiza el DJM para cumplir con tal tarea, lo que deja en duda sobre la existencia de un proceso o procedimiento claramente establecido o normado para efectuar dicha revisión. Ninguno de los entrevistados que pertenecen al DJM dio a conocer la existencia de tal procedimiento, lo que puede influir en una violación al derecho constitucional de defensa para el sancionado.

**Pregunta No. 2:** Podría comentar en base a qué fundamentos legales se desarrolla el proceso que lleva a cabo en la revisión de sanciones graves y gravísimas.

**Resultado:** Los veintidós (22) entrevistados manifestaron que el fundamento legal es el artículo 32 del Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala. Los mismos respondieron que adicionalmente al Reglamento en mención, se basa en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército, Reglamento del Departamento de Justicia Militar y el Reglamento para el Servicio Militar en Tiempo de Paz. Uno (1) de los 22 agregó como fundamentos legales la Ley del Organismo Judicial y el Código de Trabajo.

**Análisis:** Como se puede observar, la totalidad de los entrevistados respondieron de manera objetiva, lo que indica que el Reglamento de Sanciones Disciplinarias en el Ejército de Guatemala, constituye el fundamento legal para la revisión de sanciones graves y gravísimas, sin embargo, carece de un procedimiento detallado a seguirse en tal revisión por parte del Departamento de Justicia Militar, lo que constituye un procedimiento débil legalmente, el cual afecta al derecho constitucional de defensa del sancionado.

**Pregunta No. 3:** Podría mencionar el procedimiento administrativo que lleva a cabo la dependencia que usted dirige o asesora antes, durante y después de llevar a cabo la revisión de sanciones graves y gravísimas.

**Resultado:** De los trece (13) entrevistados que forman parte del Departamento de Justicia Militar, cuatro (4) manifestaron que el procedimiento administrativo está

establecido en el artículo 24 A y el 32 del Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala. Uno (1) manifestó que se analiza el expediente de acuerdo al artículo 24 del Reglamento anteriormente citado, posteriormente se llevan a cabo las diligencias administrativas y si hay necesidad, efectuar las solicitudes a entes científicos para el análisis de pruebas. Uno (1) manifestó que se analizan los documentos, medios de prueba y entrevistas y posteriormente se tramita al Ministerio de la Defensa Nacional.

Tres (3) indicaron que se efectúa el análisis del expediente, se llevan a cabo diligencias administrativas y posteriormente se emite dictamen en 3 meses. Uno (1) de los entrevistados describió los pasos así: Verificar de conformidad con el Reglamento de Sanciones: 1. La existencia de la falta disciplinaria. 2. La interposición de la revisión dentro del plazo de ley. 3. La conformación del expediente según el artículo 24 y 32 del Reglamento de Sanciones. 4. Trámite administrativo de la revisión en el plazo de 3 meses, que incluye diligencias administrativas siendo ellas: Citar al sancionado para escucharlo como derecho de defensa, ya sea al inicio del procedimiento de revisión a hasta el final; en dicha diligencia el sancionado puede proponer pruebas de descargo como documentos o declaraciones de militares que tengan conocimiento del caso. Al respecto, es el Departamento de Justicia quien determina si aprueba o desaprueba dicha declaración de testigos. Dicho Departamento, solicita los informes que sean necesarios o efectuar las visitas in situ en donde se cometió la falta. Se efectúa la prueba del polígrafo si es aceptada por el sancionado (actualmente no se lleva a cabo, porque no existe personal experto). Posterior a ello se efectúa el análisis y se presenta el dictamen al Estado Mayor de la Defensa Nacional de confirmar, modificar o anular la sanción impuesta. 5. Dictamen recomendando a la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional la confirmación, anulación o modificación de la sanción. Por último tres (3) indicaron que se analiza el expediente si cumple con el artículo 24 del Reglamento de Sanciones, se llevan a cabo las diligencias administrativas, se analiza la información; de dicho análisis salen las consideraciones y conclusiones para recomendar al Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Con relación a los entrevistados del Departamento Jurídico del Ejército, dos (2) respondieron que no tramitan ese procedimiento por no ser de su competencia; nueve

(9) dieron a conocer el procedimiento que se lleva de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Sanciones, de los cuales uno (1) agregó que el Departamento Jurídico del Ejército es el que después del trámite administrativo, recomienda su publicación en la Orden General. Uno (1) de los entrevistados dio a conocer en forma detallada el procedimiento que realiza desde que se recibe el expediente, en donde resalta que se verifica si la conducta del sancionado encuadra con la sanción impuesta; que el expediente esté debidamente conformado, conteniendo los documentos necesarios que incluyen el dictamen del Departamento de Justicia Militar quién se pronuncia referente a la revisión confirmando, revocando o modificando la sanción, así como el dictamen de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional con la disposición ministerial para su publicación en la Orden General, la que sí llena los requisitos de forma y fondo se emite el dictamen legal recomendando lo que en derecho corresponda.

**Análisis:** Con las respuestas obtenidas se puede observar que a pesar que un grupo de entrevistados (10) pertenecen al Departamento de Justicia Militar, no presentan congruencia en el procedimiento de revisión que específicamente debe realizar el citado departamento. Esto debido a que no exteriorizan una secuencia lógica predeterminada, por lo que pareciera que cada caso se maneja de manera distinta en cuanto al procedimiento que se sigue. Con esto se concluye que la ausencia de un procedimiento claramente establecido en el Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala, vulnera el derecho de defensa de los miembros del Ejército que sean sancionados por faltas graves y gravísimas.

**Pregunta No. 4:** Podría comentar sobre los aspectos que considera usted necesario evaluar para mejorar el proceso de revisión de sanciones graves y gravísimas.

**Resultado:** Los doce (12) entrevistados del Departamento de Justicia Militar, enfocaron su respuesta en que es necesario evaluar para mejorar en los siguientes aspectos: Desconocimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento provocan irregularidades; argumentos escuetos en cuanto al detalle de las faltas cometidas en los informes; falta de puntualidad en los informes circunstanciados que se presentan; las

faltas no se ajustan al reglamento por lo que se aplican por analogía y cuando se aplica una sanción por desprestigiar al Ejército de Guatemala ya no se tienen parámetros; no existe puntualidad en la información que proporciona la Dirección de Inteligencia en la parte que le corresponde; los comandos militares solo sancionan y no se concretan a informar al respecto; falta de conocimiento del personal por lo que es necesario que sea instruido; evaluar detenidamente el Reglamento de Sanciones y evaluar los errores cometidos en el Reglamento de Sanciones de incluir faltas administrativas y faltas operativas.

En cuanto a los doce (12) entrevistados del Departamento Jurídico del Ejército, las respuestas se enfocaron en evaluar los siguientes aspectos: que se reglamente de mejor forma las faltas y sanciones; que se implemente dentro del procedimiento, la audiencia al sancionado para que pueda presentar argumentos y pruebas de descargo; capacitación al personal militar para que conozcan el procedimiento de sanciones y las garantías inviolables tanto administrativas como constitucionales; evaluar el reglamento de sanciones ya que muchas veces se aplican sanciones arbitrarias por parte de los comandantes y otros oficiales; evaluar sobre la prueba de polígrafo ya que es un procedimiento inconstitucional; evaluar la implementación de una resolución por parte del Estado Mayor de la Defensa Nacional, posterior al proceso de revisión y no solo se haga comunicándole al oficial por medio de mensaje, tal resolución es la que debe ser notificada al oficial sancionado, para darle el derecho de impugnar lo resuelto y así evitar que se violente el debido proceso; evaluar el reglamento para así evitar la analogía en la aplicación de sanciones; evaluar la sanción por mentir en diligencia administrativa ya que se violenta el derecho de defensa; evaluar la imposición de deméritos por solicitar revisión de sanción y ésta se confirma, ya que se viola el derecho de defensa; que existan otras instancias en el procedimiento de aplicación y revisión de sanciones; evaluar cuando el Departamento de Justicia Militar se convierte en juez y parte en un proceso de revisión; evaluar el procedimiento en el sentido que se respete el debido proceso y que haya objetividad en la valoración de las pruebas aportadas por los sancionados; que se evalúe que el sancionado se pronuncie en el momento de faccionar el acta respectiva.

**Análisis:** En relación a las respuestas proporcionadas por los integrantes del Departamento de Justicia Militar se observa que existen debilidades en cuanto a la forma administrativa que se lleva a cabo por parte de las dependencias que forman parte del proceso de revisión, partiendo desde el desconocimiento del reglamento, informes incompletos y tardíos, así como la analogía en la aplicación de las sanciones por no existir la sanción en el reglamento respectivo.

En cuanto a las respuestas por los miembros del Departamento Jurídico del Ejército, fueron más específicos en aspectos de forma y fondo que consideran necesarios evaluar, entre los que sobresale que es necesario reglamentar de mejor forma para que las sanciones que se apliquen sean congruentes con las establecidas en el reglamento respectivo; la conveniencia de implementar audiencias para el sancionado; la conveniencia de eliminar el procedimiento de la prueba del polígrafo; notificar al sancionado sobre lo resuelto en el recurso de revisión antes de ser publicado en la Orden General para Oficiales, con el fin que pueda impugnar dicha sanción; conveniencia de eliminar del proceso la aplicación de la sanción con deméritos por mentir en una diligencia administrativa, así como eliminar la sanción por solicitar revisión y se confirme la misma, ya que con estas se viola el derecho de defensa constitucionalmente establecido, entre otros.

Con estas respuestas se confirma que existe debilidad procedimental en lo establecido en el Reglamento de Sanciones Disciplinarias vigente para el Ejército de Guatemala, lo que no solo vulnera y viola el derecho de legítima defensa constitucionalmente establecido para cualquier ciudadano guatemalteco, sino también debilita el actuar de la institución armada en el uso y aplicación de sanciones a los miembros del Ejército que cometen faltas en donde verdaderamente deben ser sancionados.

**Pregunta No. 5:** Podría mencionar los inconvenientes legales y administrativos que se hayan observado en la dependencia que usted dirige o asesora, sobre el proceso de revisión de sanciones graves y gravísimas.

**Resultado:** De los doce (12) entrevistados del Departamento de Justicia Militar, todos concuerdan que efectivamente existen inconvenientes legales en el proceso de revisión de sanciones graves y gravísimas, entre las que resaltan: malos dictámenes y se cambian por órdenes verbales; el Departamento de Justicia en ocasiones hace las veces de juez y parte; se ordena sancionar drásticamente sin contar con las pruebas respectivas; las sanciones por deudas civiles no deben aplicarse; las sanciones aplicadas no concuerdan con las establecidas en el reglamento; que el dictamen que emite el Departamento de Justicia Militar es considerado como NO vinculante, lo que hace que sea revisado por Asesoría Jurídica del Ministerio de la Defensa Nacional y la falta de autonomía del Departamento de Justicia Militar, que hace que dependa de otras dependencias militares; las entrevistas al personal civil limitan la investigación y la inexistencia de procedimiento de pruebas.

De los doce (12) entrevistados del Departamento Jurídico del Ejército, el 70% confirma la existencia de inconvenientes legales en el proceso de revisión de sanciones graves o gravísimas, destacando el desconocimiento del reglamento por parte de los miembros del Ejército; la inexistencia de una resolución por parte del Estado Mayor de la Defensa Nacional; falta de elementos probatorios suficientes y claros para fundamentar las sanciones aplicadas; se viola el principio general del Derecho de “Reformatio in Perius” (nadie puede ser perjudicado por solicitar una revisión de sanción); sanciones que deben ser aplicadas por un órgano jurisdiccional y no por el Ejército de Guatemala; incongruencia en la aplicación de la sanción con el reglamento respectivo.

**Análisis:** Con las respuestas anteriores se confirma la existencia de arbitrariedades en el proceso de revisión de sanciones por faltas graves o gravísimas, ya que se pudo constatar que además del desconocimiento del reglamento vigente, las dependencias involucradas actúan sin poseer un procedimiento lógico de revisión, lo que evidencia una posible violación a derechos constitucionales ya que tal y como se efectúa en la actualidad, no existe un debido proceso que permita al sancionado a utilizar mecanismos en donde pueda actuar para defenderse antes de confirmarle una sanción grave o gravísima. Por otro lado, a pesar que el Reglamento de Sanciones disciplinarias

establece que con base al dictamen del Departamento de Justicia Militar que emite al Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Ministerio de la Defensa Nacional emite la resolución y la publicación de la sanción en la Orden General del Ejército. Al respecto, se ha mal interpretado que el citado dictamen no es vinculante para la toma de decisión del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Es importante anotar, que el mismo reglamento establece que el Ministerio de la Defensa Nacional debe emitir la resolución y la publicación en la Orden General, lo que actualmente es en forma integrada, ya que la resolución es la que se publica en la Orden General, aspecto incongruente legalmente, ya que la resolución debe ser notificada al sancionado para que accione legalmente si no está conforme, antes de que la sanción sea publicada en la Orden General, ya que el procedimiento administrativo no ha concluido. Por otro lado, la resolución debe ser emitida por el Estado Mayor de la Defensa Nacional y notificada al sancionado. Si éste no está conforme, puede acudir a los recursos administrativos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo, en donde el Ministerio de la Defensa Nacional debe conocer y resolver, notificando al sancionado dicha resolución y publicarlo en la Orden General respectiva.

#### **4.1.2 Resultado de la Entrevista a los Agregados Militares de las Fuerzas Armadas de El Salvador y Honduras:**

**Pregunta No. 1:** Podría mencionar el procedimiento que se lleva a cabo en las Fuerzas Armadas que representa o pertenece, sobre la revisión de sanciones a los miembros que forman parte de dichas fuerzas.

**Resultado:** El Agregado Militar de El Salvador indicó que existe una Tabla de sanciones existente y un Código de Justicia Militar (164), que son los referentes principales que establecen el procedimiento para la aplicación y revisión de sanciones, ya sean leves o graves. Los citados documentos legales se encuentran actualizados, ya que la misma Corte de Constitucionalidad resolvió que la legislación militar solamente puede incluir penas de arresto hasta por 5 días. Los delitos los conoce un Juez de Instancia militar y

las faltas debe conocerlas el Juez de Instrucción Militar en cada unidad militar o por regiones o zonas. Explica el entrevistado que una vez remitido el caso al Juez de Instrucción Militar, se cita al acusado, tomándole su declaración, permitiendo que presente los testigos que considere necesarios. Posteriormente se escucha al superior que inició el proceso de sanción, para que posteriormente el Juez de Instrucción estudie el caso y por último recomienda al Comandante para que resuelva ratificando, modificando o anulando la sanción.

El comandante sanciona de acuerdo a la Tabla de Correctivos (reformada en el 2016). Se notifica al sancionado por parte del Juez de Instrucción y se publica en la Orden del Cuerpo.

Para solicitar revisión, el sancionado primero debe haber cumplido la sanción impuesta y presentar la apelación dentro de las 72 horas después de cumplido el arresto. Tal apelación la dirige al Comandante, si este no resuelve, la eleva al Estado Mayor Conjunto (C8), en el departamento de faltas disciplinarias, quien revisa el caso y puede ratificar, aumentar o anular la sanción. En este tipo de revisiones, si se resuelve a favor del sancionado, lo que gana es que no anoten la sanción en su hoja de servicio.

Si al sancionado le ratifican la sanción, todavía tiene otro recurso de revisión o apelación ante el Ministerio de la Defensa Nacional, quién a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, los revisa y resuelve si ratifica, modifica o anula la sanción a través del Ministro de la Defensa Nacional. La mayoría de casos han sido ratificados. Los inconformes a la resolución han acudido a instancias externas para apelar.

El Agregado Militar de Honduras indicó que cuando alguien comete una falta es objeto de una denuncia por parte del sancionador, la recibe un juzgado de Instrucción Militar por ser falta militar y no delito. Los Jueces de Instrucción Militar son presididos por los segundos en el mando y los oficiales de personal como los secretarios de dicho juzgado. La denuncia se presenta por escrito, se sella y se cita para una audiencia de descargo. Posteriormente, en la audiencia, las partes exponen lo que consideran necesario.

Después de la audiencia, una vez analizado el caso y valoradas las pruebas se comunica la sentencia. Si el acusado está conforme firma y se da por terminado el proceso, pero si no está de acuerdo, puede apelar a otra instancia.

Existe una tabla donde se establecen las penas menores, mayores y correccionales. Menores y mayores se sancionan con reclusión, prisión, y destitución y las correccionales con prisión. Las mayores de 3 a 12 años, menores 61 días a 3 años, y correccionales de 1 a 60 días. Si la falta se convierte en delito pasa a los juzgados de instancia militar, conformado por un abogado militar y es quién determina las penas y que deben cumplirlas en un centro penitenciario civil.

Las faltas son penas con prisión de 1 a 60 días en el cuartel militar. De 61 días a 12 años ya son delitos militares que conoce un juez de instancia militar. Las faltas están clasificadas en leves, graves y más graves. Las penas correccionales por faltas, son aplicadas por los juzgados de instrucción militar. Dichas penas se imponen en su grado mínimo de 1 a 20 días, en grado medio de 21 a 40 días y en grado máximo de 41 a 60 días.

El sancionado tiene derecho a apelar a través de una denuncia que presenta al secretario del juzgado. Se señala día y hora para la primera audiencia de descargo, se le pregunta si quiere hacer uso de un defensor (oficial o abogado). Se da la audiencia para escuchar a las partes. Posteriormente el juzgado de instrucción analiza y cita a una nueva audiencia para dictar sentencia. Si está de acuerdo la firma, y si no está de acuerdo no la firma y puede apelar. La diferencia entre una y otra instancia es que en la segunda instancia el acusado puede presentar defensor. Hay faltas contra el honor que son sancionadas con la baja de las Fuerzas Militares. Este proceso se lleva a cabo a través de un tribunal de honor, un reglamento lo desarrolla.

La jurisdicción militar está regulada en un Manual de Juez de Instrucción Militar, está estructurada desde la Auditoría Jurídica de las Fuerzas Armadas al nivel del Estado Mayor Conjunto, luego están los Jueces de Instancia Militar por regiones, para delitos militares. A continuación los Jueces de Instrucción Militar, que conocen las faltas

militares, a través del 2do. Comandante y el Secretario. Nadie puede quedar en prisión sin haber pasado por este proceso. El proceso en el juzgado es público, en la primera audiencia, no así para dictar sentencia. El tribunal de honor establece 25 causales que constituyen motivos para ser retirados de las Fuerzas Armadas por faltas contra el honor militar. Está conformado por un Acuerdo por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, por lo general son compañeros del acusado. La sentencia es determinante y ya no tiene recursos de impugnación dentro de la jurisdicción militar.

**Análisis:** Las respuestas proporcionadas por los dos Agregados Militares, fueron muy completas y detalladas, lo que permitió que se conociera claramente cuál es el procedimiento de aplicación y revisión de sanciones que se aplica en cada uno de sus países. Existe coincidencia en cuanto a la existencia de los Juzgados de Instrucción Militar, quienes son los que conocen los casos en donde se quiere aplicar una sanción a cualquier miembro de las Fuerzas Armadas. Se comprueba que el procedimiento que emplean en las Fuerzas Armadas de ambos países para determinar si el acusado debe ser sancionado, es bastante objetivo y justo, ya que permiten que presente pruebas de descargo, incluyendo testigos para defenderse, así como la autoridad tiene que presentar las pruebas que acrediten la justificación de la sanción, para que dicho juzgado tome la decisión o recomiende al Comandante la sanción a imponer. Dicho procedimiento a pesar de ser apegado a un debido proceso, también permite que los sancionados impugnen la sentencia, llevándose a cabo el mismo procedimiento, con la diferencia que en El Salvador es elevado el caso al Estado Mayor Conjunto, a la oficina Conjunto 8 de Justicia Militar, y en el caso de Honduras al mismo Juez de Instrucción Militar, con la diferencia que en este caso pueden incluir defensores. La diferencia en el caso de El Salvador, es que para poder solicitar la revisión de la sanción, ésta debe cumplirse primero, lo que viola claramente el debido proceso y derecho de defensa del sancionado.

Ningún miembro de las dos Fuerzas Armadas, puede ser sancionado sino se ha cumplido con el debido proceso anteriormente descrito, lo que le da legitimidad y equilibrio legal tanto para el superior que sanciona, como para el subalterno sancionado. Éste debido proceso incluye los procedimientos de revisión, que también llevan consigo las mismas

fases que en la primera instancia, lo que confirma que el proceso de revisión en ambos países es meticuloso para asegurar que las sanciones que se aplican sean las correctas y fundamentadas, y que el sancionado puede acudir a mecanismos de defensa justos, con la diferencia indicada en el párrafo anterior, del caso de El Salvador.

**Pregunta No. 2:** Podría dar a conocer los fundamentos legales por medio de los cuales se lleva a cabo el procedimiento de revisión de sanciones.

**Resultado:** El Agregado Militar de El Salvador hizo ver que los fundamentos legales son: la Constitución Política de la República, 1980; el Decreto Número 562, Código de Justicia Militar, 1964, con sus reformas de 1985 y 1992; el Decreto Número 124, Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada. 1998; la Tabla de Correctivos de la Fuerza Armada de El Salvador. 2016; la Directiva No. C-I-MORAL-026-2018, Normas Generales de Comportamiento y Conducta para oficiales y suboficiales de la Fuerza Armada, dentro y fuera de la Institución. 2018.

El Agregado Militar de Honduras indicó que los fundamentos legales son: Constitución Política de la República de Honduras. 1982; el Código Penal Militar, Decreto No. 0076-1906. 1906; el Decreto 39-2001, Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas. 2001; el Reglamento de Tribunal de Honor para el personal de las Fuerzas Armadas. 2015; el Reglamento de Personal para los miembros de las Fuerzas Armadas. 1991 y el Manual para Jueces de Instrucción Militar.

**Análisis:** Tanto la Fuerza Armada de El Salvador como las Fuerzas Armadas de Honduras, contienen una serie de normativas que regulan o constituyen referentes para la aplicación y revisión de sanciones. Cabe anotar que parten de sus respectivas Constituciones Políticas, Códigos de Justicia Penal Militar y demás Reglamentos y Directivas que rigen aspectos relacionados a la disciplina militar.

Una característica importante en ambos países, es lo relacionado a la existencia de los Jueces de Instrucción Militar, que tienen la responsabilidad específica para los

procedimientos de aplicación y revisión de sanciones, procedimientos totalmente diferentes y más completos que el del Ejército de Guatemala.

**Pregunta No. 3:** Podría mencionar los inconvenientes legales y administrativos que conlleva el proceso de revisión de sanciones para el personal militar, que se aplica en su país.

**Resultado:** El Agregado Militar de El Salvador manifestó que existe mucho criterio del Comandante en el momento de tomar la decisión si eleva el caso al Estado Mayor Conjunto o sanciona. También indicó que existe redundancia en análisis de las faltas por parte del Juez de Instrucción Militar o el Departamento Jurídico del Ministerio de la Defensa Nacional. Por último manifestó que todos los miembros de la Fuerza Armada conocen los procedimientos para aplicación y revisión de sanciones, pero no acuden a utilizarlos por temor, principalmente en la tropa, debido a las supuestas represalias que pudieran sufrir.

El Agregado Militar de Honduras, manifestó que por lo general el soldado ya se siente vencido en un proceso de aplicación de sanción, por lo que no busca defensor ni como argumentar su inocencia y eso debilita el sistema de justicia militar. No hacen uso de las herramientas legales para defenderse, principalmente la tropa.

**Análisis:** Los entrevistados coincidieron en que los miembros de sus Fuerzas Armadas, a pesar de conocer los procedimientos para revisar sus casos a raíz de la imposición de una sanción, no los utilizan por temor o porque consideran que su caso ya no tiene solución, aunque pudieran tener la razón y la sanción fuera injusta. También es importante considerar la existencia de criterios que influyan mucho en las autoridades en el momento de tomar la decisión de aplicar o no la sanción.

Los inconvenientes manifestados, son semejantes a los que existen en el Ejército de Guatemala, ya que el personal militar no utiliza los mecanismos de defensa y tampoco

se preocupa por utilizarlos. Esto sucede principalmente con el personal de Especialistas y en mayor porcentaje en la tropa.

#### **4.2 Confrontación de los resultados de los instrumentos utilizados con los antecedentes del tema:**

Tomando en consideración los sujetos e instrumentos utilizados para la investigación realizada, la confrontación se presenta desde dos puntos de vista: El primero se relaciona directamente con la legislación guatemalteca que norma los procedimientos de aplicación y revisión de sanciones disciplinarias en el EdeG y las deficiencias que se observaron en el momento de ser utilizados en los diferentes casos. Y el segundo punto de vista es la confrontación de la legislación de los países de El Salvador y Honduras, relacionada con la aplicación y revisión de sanciones al personal de sus respectivas Fuerzas Armadas, con respecto a la legislación guatemalteca, en donde se presentan las observaciones respectivas.

En cuanto a la legislación guatemalteca, partiendo de la CPRG, esta contiene las disposiciones constitucionales específicas para el EdeG, ya que está plasmado en el artículo 250, en donde dicta que dicha institución se regirá por la misma CPRG y demás leyes y reglamentos militares, de tal forma que las normas disciplinarias desarrolladas a través de leyes y reglamentos militares convergen con la actual y vigente norma constitucional. Sin embargo, la vigencia de un CM de 1878 que no ha sido reformado a la fecha, no permite que sea positivo en su aplicación en varios aspectos, principalmente en lo relacionado a los delitos militares y las penas respectivas, que incluyen la pena de muerte y trabajos en obras públicas. Asimismo, en lo que respecta a las faltas militares, tampoco es positivo, ya que las penas que tiene establecidas, están fuera del contexto legal que rige en Guatemala por su ordenamiento jurídico y por los convenios y tratados internacionales ratificados en lo que concierne al respeto de los derechos humanos.

Por tal razón, la jurisdicción militar en lo que respecta al uso del CM en la persecución penal, únicamente se ha utilizado en el delito de deserción simple en tiempo de paz. En cuanto a las faltas, dejó de ser aplicado por su inconsistencia legal. Esto quiere decir que, para la aplicación y revisión de las faltas militares, actualmente solo es utilizado el RESDEG, por lo que CM se descarta como norma positiva en el sistema de justicia militar en relación a las faltas.

El reglamento citado que data del año 2008, pareciera que su aplicación facilita el trabajo de las autoridades responsables en el momento de sancionar una falta o de revisarla, sin embargo, contrastando la doctrina legal y la realidad, en cuanto a su aplicación se detectaron las deficiencias siguientes:

Para aplicar una sanción, a pesar que contiene un número significativo de tipos de faltas, existe otro sinnúmero de faltas que no se encuentran tipificadas en dicha normativa reglamentaria, y se dificulta más aún, la división existente entre faltas administrativas y faltas operativas, ya que los que sancionan, se enfocan en buscar por analogía, el encuadramiento de la falta y eso le ha generado dificultades al DJM en el momento de analizar los casos, tal y como lo mencionaron algunos de los entrevistados, tanto del Departamento Jurídico del Ejército, como del DJM.

En muchas ocasiones el DJM ha llevado los casos como Juez y parte, ya que cuando algún miembro del EdeG comete una falta principalmente cuando es grave o gravísima, el EMDN, le ordena al citado Departamento para que investigue el caso durante el proceso de imposición de la sanción sin que el sancionado haya solicitado la revisión respectiva según el reglamento. El resultado de la investigación debe remitirse a dicho centro técnico y consultivo. Esto provoca que en el momento de que el sancionado solicite la revisión de su caso, nuevamente el DJM, quién ya se pronunció sobre el caso, lo conozca nuevamente, donde obviamente su dictamen será el mismo, violando el derecho de defensa y un debido proceso ya que tal procedimiento no está establecido en el Reglamento.

Cuando se lleva a cabo la investigación del caso por parte del DJM, dicha dependencia lleva a cabo una serie de pasos, que no están documentados en ningún reglamento o normativa interna, simplemente se han concretado a realizar ciertos pasos o diligencias que incluyen el escuchar al sancionado, al sancionador, visitar la dependencia militar en donde se cometió la sanción si es necesario, recibir los informes y en su momento efectuaban la prueba del polígrafo, sin embargo actualmente no se utiliza por no contar con personal experto en la materia. Al respecto es importante anotar que siendo la fase más importante del proceso de revisión, no existen pasos claramente establecidos, los que a pesar de ser los comúnmente utilizados, se observa que el sancionado no se encuentra en una posición equilibrada en relación con el sancionador, ya que según lo comentado por algunos de los entrevistados, en ocasiones durante el proceso de investigación, si encontraban deficiencias o debilidades en el momento de aplicar la sanción, daban aviso al comando o dependencia militar para que enmendaran dicho error y con ello el caso se inclinara por confirmar la sanción. Esto incluye que los informes son escuetos, incompletos, mal aplicada la sanción impuesta y emplear la analogía en el momento de verificar el tipo de falta cometida. Todos estos aspectos, constituyen una debilidad procedimental debido a la falta de procedimientos claramente establecidos en una normativa.

Otro aspecto importante analizado, lo constituye lo relacionado al resultado de la revisión efectuada por el DJM, ya que dicha dependencia remite su dictamen recomendando al EMDN si se ratifica, modifica o se anula la sanción impuesta, sin que tenga conocimiento el sancionado. Dicho dictamen, es vinculante para el que EMDN remite al MDN, quién según el reglamento de sanciones en su artículo 32, este emitirá la resolución y la publicación en la Orden General respectiva. Asimismo, el mismo artículo indica que el secretario o el oficial de personal de la unidad militar donde se aplicó la sanción, debe notificar al sancionado. Al respecto, cabe resaltar que según lo manifestado por entrevistados, la notificación consiste en entregarle una copia del mensaje que emite el EMDN, en donde se ordena comunicarle al sancionado, la confirmación de la sanción. Sin embargo, no se emite ninguna resolución por parte del MDN, sino que únicamente se publica la confirmación de la sanción en la Orden General respectiva. Si el resultado

de la revisión fuera favorable al sancionado, tal resultado no es publicado sino que únicamente se notifica al oficial por medio de mensaje. Este procedimiento es violatorio al derecho de defensa y debido proceso, ya que no se cumple con la emisión de la resolución, debido a que, según el MDN y EMDN, la resolución es la que sale publicada en la Orden General y por eso, aunque el sancionado sea notificado por medio de mensaje, de la confirmación de la sanción, este no puede acudir a los recursos que la Ley de lo Contencioso Administrativo establece, sino que debe esperar que sea publicada la citada Orden para poder hacerlo.

Para agregar a la falta de un procedimiento claro de la revisión de una sanción, el expediente en donde el EMDN, recomienda la ratificación, modificación o anulación de la sanción, pasa al Departamento Jurídico del Ejército de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDN, quien revisa el expediente, es decir, entra a conocer el caso, aspecto que también no es congruente, ya que en el momento que el sancionado recurre a los recursos administrativos para defenderse, el expediente pasa por dicho Departamento Jurídico nuevamente. Incluso, el citado departamento puede recomendar que sea modificada, ratificada o anulada la sanción.

Si el procedimiento fuera el correcto, la resolución emitida por el EMDN, es la que debería notificarse al sancionado, para que este pueda impugnarla administrativamente por los medios legales establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo. En este caso, procedería el recurso de revocatoria, el cuál seguiría el trámite correspondiente para ser resuelto por el MDN, por medio de una resolución, la que deberá notificar al sancionado. Si dicha resolución no es impugnada en el plazo establecido (5 días),<sup>105</sup> la resolución quedará firme y podrá publicarse en la Orden General respectiva, pero si fuera impugnada, procederá el recurso de reposición<sup>106</sup> ante el Ministerio en mención y que la resolución final en donde se confirme, ratifique o se anule la sanción, sea la que debe publicarse en la Orden General correspondiente.

---

<sup>105</sup> Decreto Número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo. Artículo 7.

<sup>106</sup> *Ibíd.* Artículo 9.

Los entrevistados tanto del DJM, como del Departamento Jurídico del Ejército, fueron insistentes en manifestar, que el proceso de investigación se dificulta mucho por la ausencia de pruebas contundentes que le den valor probatorio al proceso.

En cuanto al Derecho Comparado, el trabajo de investigación tal y como se observó en el Capítulo III, se llevó a cabo analizando los procedimientos de aplicación de sanciones en las Fuerzas Armadas de El Salvador y Honduras, en donde se pudo constatar lo siguiente:

Que ambos países poseen procedimientos de aplicación y revisión de sanciones que parten de las normas constitucionales de cada país y se desarrollan en Códigos, reglamentos y otros documentos.

Ambos países utilizan como penas para las faltas militares cometidas, el arresto o prisión dentro de sus instalaciones militares, lo que no sucede en Guatemala ya que ahora son los deméritos los que se constituyen en sanción, a excepción de una tabla de arrestos hasta por 72 horas, para la aplicación de sanciones leves.

Las dos Fuerzas Armadas, nombran los Jueces de Instrucción Militar, quienes son los que investigan los casos antes de aplicarse una sanción, es decir, si algún superior quiere sancionar al subalterno, debe denunciarlo por escrito para que el Juez de Instrucción Militar, investigue, realizando entrevistas a los acusados, quienes pueden presentar pruebas de descargo, incluyendo testigos. Así como, entrevistará al sancionador para que posteriormente después de analizado el caso, recomiende al Comandante de la Unidad donde presta sus servicios el sancionado, tome la decisión de sancionar, modificar la sanción o anularla.

La apelación a la sentencia o fallo emitido y la sanción aplicada por la autoridad militar, también lleva un procedimiento en donde por un lado en El Salvador, se eleva al Estado Mayor Conjunto, quien efectúa la revisión y emite su fallo. Y en el caso de Honduras, es

el mismo Juez de Instrucción Militar quien conoce nuevamente, con la diferencia que el acusado puede ser auxiliado de defensor y presentar más pruebas.

Otro aspecto importante es que en El Salvador, el sancionado no puede solicitar la revisión de su caso, sin antes de haber cumplido con el arresto impuesto, por lo que lo que lograría si resuelven en su favor, es que tal sanción no sea anotada en su hoja de vida, sin embargo, si existe una violación al derecho de defensa y debido proceso.

Los países analizados poseen procedimientos de aplicación y revisión de sanciones que permiten un debido proceso, desde el momento en que se tiene la intención de sancionar a un integrante de las Fuerzas Armadas hasta el empleo de los recursos posteriores al que pueden las partes acudir para ratificar, modificar o anular dicha sanción. Incluso se han preocupado por actualizar las normativas para acomodarse a las exigencias y necesidades para el fortalecimiento del sistema de justicia militar, a pesar que sus Códigos Penales Militares aún contienen disposiciones desactualizadas.

#### **4.3 Discusión y análisis del investigador:**

De acuerdo con el trabajo de investigación realizado, se dio cumplimiento a los objetivos establecidos, ya que a través del desarrollo de dicha investigación, se evaluó el procedimiento de revisión de sanciones graves y gravísimas, comprobándose que dicho procedimiento de revisión contenido en el Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala, carece de objetividad, ya que no existe un procedimiento claramente establecido en una normativa o documento escrito, los involucrados en tal proceso de revisión, determinan el camino a seguir llevando a cabo diligencias que en algunos casos constituyen una clara violación al principio de legalidad, derecho de defensa y el debido proceso que debe prevalecer en la institución armada.

Esta debilidad observada, desprotege a los miembros del EdeG, en cuanto a su derecho de defensa y la protección de los derechos humanos que no solo están establecidos en

la CPRG, sino también en los Convenios y Tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Es necesario que el EMDN, asuma la responsabilidad de recomendar al MDN, para que ambos en su respectivo campo, efectúen un análisis minucioso sobre las normas militares existentes, que regulan la aplicación y revisión de sanciones por faltas graves y gravísimas cometidas por sus integrantes.

Otro de los objetivos de la investigación alcanzados, fue lo relacionado al sistema de justicia militar, en donde se comprobó que el proceso de revisión de sanciones por faltas graves y gravísimas no está fundamentado ya que no consta en ninguna normativa legal o administrativa, por lo que constituye un debilitamiento en el sistema, que no solo es vulnerable para la jurisdicción militar, sino también para los integrantes del Ejército como un mecanismo de derecho defensa en el momento de ser aplicado.

También se alcanzó el objetivo relacionado con el derecho comparado, ya que se pudo comprobar que los sistemas de justicia militar de las Fuerzas Armadas de El Salvador y Honduras, contienen normas más objetivas más no justas en cuanto a la aplicación y revisión de sanciones de la Fuerza Armada de El Salvador, debido a que para acudir al derecho de revisión de sanción, primero debe cumplirla. Sin embargo, en ambos países existen mecanismos legales adecuados y actualizados en favor de los sancionados, en el sentido que se les faculta a utilizar los medios necesarios para defenderse, lo que constituye una diferencia importante en relación al sistema de justicia militar guatemalteco.

Por último se cumplió con el objetivo de evaluar los mecanismos administrativos que llevan las dependencias involucradas en el proceso de revisión de sanciones graves y gravísimas, estableciéndose que efectivamente existen pero carecen de fundamento legal, lo que permite que los involucrados discrecionalmente desarrollen dicha tarea.

Con el análisis anterior, se da respuesta a las preguntas de investigación planteadas, ya que se tuvo la oportunidad de evaluar el proceso de revisión de sanciones por faltas graves y gravísimas en el EdeG, así como los procesos de revisión de sanciones de las Fuerzas Armadas de El Salvador y Honduras. Asimismo, se logró determinar que de la forma como se aplican y se revisan las sanciones a los integrantes de la institución armada guatemalteca, carece de un procedimiento específico, lo que no permite que sea justo para los sancionados.

## CONCLUSIONES

- A. El procedimiento de revisión de sanciones por faltas graves o gravísimas aplicado en el Ejército de Guatemala, a pesar de estar incluido en el Reglamento de Sanciones Disciplinarias, carece de un desarrollo específico para ejecutarse, por lo que queda a discreción de los responsables de dicha revisión, el desarrollar las diligencias administrativas que no constituyen un debido proceso, violando el derecho de defensa de los sancionados. Esta debilidad no es congruente con un sistema de justicia militar, que parte de una Constitución Política y de Tratados y Convenios internacionales, en donde prevalece el derecho de defensa y el debido proceso, como un mecanismo de protección de los derechos humanos de las personas, que incluyen a los miembros de la institución armada.
  
- B. Los pasos posteriores al dictamen del Departamento de Justicia Militar, a pesar de estar incluidos en el Reglamento en mención, no son cumplidos por el Ministerio de la Defensa Nacional, en el sentido que éste no emite ninguna resolución, sino más bien, ordena que se notifique al sancionado por medio de un mensaje, el cual no puede accionar sino hasta que se publique la sanción en un documento que es de acceso público, sin haber sido agotados los recursos administrativos existentes.
  
- C. El procedimiento de revisión de sanciones por faltas graves y gravísimas, es responsabilidad directa del Estado Mayor de la Defensa Nacional, por lo que la resolución que debe emitirse es la de dicho centro técnico y consultivo, tomando como base el dictamen del Departamento de Justicia Militar. Dicha resolución es la que debe notificarse al sancionado para que éste pueda hacer uso de los recursos respectivos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.
  
- D. El Ministerio de la Defensa Nacional conoce de los procesos de revisión de sanciones graves o gravísimas, sin que se hayan agotado todos los recursos administrativos que la Ley de lo Contencioso Administrativo establece.

- E. El Reglamento de Sanciones Disciplinarias no regula muchas faltas que se cometen comúnmente en el ámbito militar. Por otro lado, divide las faltas en administrativas y operativas, lo que dificulta al sancionador en el momento de aplicar la sanción y posteriormente al Departamento de Justicia Militar en la fase de revisión de la sanción impuesta, ya que en ocasiones han utilizado el mecanismo de analogía para sancionar, el cual es ilegal en el ordenamiento jurídico guatemalteco.
  
- F. El Departamento de Justicia Militar, como el ente responsable del procedimiento de revisión de sanciones por órdenes de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, efectúa las investigaciones de casos en donde se quiere aplicar una sanción, sin haber sido confirmada, ni mucho menos solicitada la revisión respectiva, lo que da lugar a que se convierta en Juez y parte en el momento en que el sancionado no esté de acuerdo con una sanción y solicite la revisión respectiva, ya que será el mismo Departamento quién lleve a cabo tal revisión.
  
- G. El Departamento de Justicia Militar, es una dependencia adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional, sin embargo, está subordinada a la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, lo que no es congruente dentro de la organización jerárquica del Ejército.
  
- H. Las Fuerzas Armadas del El Salvador y Honduras, contienen procedimientos de aplicación y revisión de sanciones que son más objetivos y justos, los que podrían ser analizados, si fuera el caso implementarse en algunos aspectos al sistema de justicia militar guatemalteco, a excepción de la fase procedimental de El Salvador, en lo que respecta al derecho de solicitar revisión, ya que para poder impugnarla primero debe cumplirla.

## RECOMENDACIONES

1. Que se reforme el Acuerdo Gubernativo 2-2008, Reglamento de Sanciones Disciplinarias en el Ejército de Guatemala, en el sentido que el procedimiento de revisión de las sanciones por faltas graves y gravísimas, sea incluido en forma detallada, para evitar la discrecionalidad en los responsables de llevarla a cabo. Las reformas deben tomar en cuenta los siguientes aspectos importantes:
  - a. Que incluyan un procedimiento similar al establecido en las Fuerzas Armadas de El Salvador y Honduras, en lo que respecta al mecanismo que se emplea para iniciar un proceso de aplicación de sanción, en donde el sancionador, solicita ante el oficial de justicia de un comando o dependencia militar (Segundo Comandante o Subjefe), que se sancione al infractor de una falta militar, llevando a cabo una investigación, citando al infractor con sus pruebas de descargo incluyendo testigos así como del sancionador y que una vez obtenida la información, analice y recomiende al Comandante o Jefe de la dependencia militar, la aplicación de la sanción que corresponda según la falta cometida.
  - b. Al momento de no estar de acuerdo con la sanción impuesta, el sancionado podrá presentar la solicitud de revisión para que sea conocida por el Departamento de Justicia Militar, permitiéndole utilizar todos los medios de defensa que existen en el sistema de justicia guatemalteco y puedan ser aplicados en el proceso (pruebas documentales y testigos), así como ser auxiliado por un defensor militar, que sea abogado o no. Este procedimiento debe detallarse claramente en el Reglamento de Sanciones.
  - c. El resultado de la revisión debe remitirse al Estado Mayor de la Defensa Nacional, quién debe emitir la respectiva resolución sobre la revisión de la sanción (confirmando, modificando o anulando) y ser notificada al

sancionado. El citado Estado Mayor remitirá al Ministerio de la Defensa Nacional la resolución respectiva para su conocimiento.

- d. Si el sancionado no está de acuerdo con la confirmación o modificación de la sanción emitida por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, podrá interponer el recurso de revocatoria establecido según el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el que deberá ser conocido y resuelto por el Ministerio de la Defensa Nacional. Dicha resolución deberá ser notificada al sancionado.
  - e. Si el sancionado no está de acuerdo con la resolución del citado Ministerio, podrá interponer el recurso de reposición según lo establecido en el artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Una vez confirmada, modificada o anulada la sanción a través de la respectiva resolución, se notificará al sancionado y posteriormente deberá ser publicada en la Orden General respectiva.
2. El Departamento de Justicia Militar actualmente forma parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional, sin embargo, de acuerdo a las funciones que tiene asignadas, dicha dependencia debe formar parte de la organización de la Dirección de Personal del Estado Mayor de la Defensa Nacional, ya que es la que en la actualidad investiga y recomienda a dicho centro técnico y consultivo, si se confirma, modifica o anula una sanción grave o gravísima.
  3. El Departamento Jurídico del Ejército de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional, es el que debe analizar y recomendar al Ministro de la Defensa Nacional, si se confirma, modifica o anula una sanción grave o gravísima, si el sancionado interpone los recursos administrativos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

4. Que el Estado Mayor de la Defensa Nacional, a través de la Dirección de Personal, dé a conocer a todos los integrantes del Ejército de Guatemala, sobre las reformas al Reglamento de Sanciones Disciplinarias, de tal manera que conozcan a profundidad, el nuevo procedimiento de aplicación y revisión de sanciones graves y gravísimas, de tal manera que sea cumplido tanto por las autoridades militares en todos los niveles jerárquicos, como por todos los miembros del Ejército de Guatemala.

## REFERENCIAS

### A. Bibliográficas.

1. Arce Gordillo, Juan Pablo. La Justicia Militar. Guatemala. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2002.
2. Castellanos, Carlos R. "Curso de Procedimientos Militares". Derecho Procesal Guatemalteco, Tipografía Nacional, Guatemala, 1941.
3. Eugenio Raúl Zaffaroni y Ricardo Juan Cavallero. Derecho Penal Militar, Lineamientos de la Parte General. Ediciones Jurídicas Ariel, Buenos Aires, 1980.
4. Hernández Méndez, Jorge H. "Ética Militar", Editorial del Ejército, Guatemala, 1990.
5. Ramírez William y Nadezhda Vásquez. **Fundamentos de una Justicia Militar en un Estado Democrático de Derecho.** Guatemala, Fundación Myrna Mack, 2004.
6. Rodríguez Solís, Manuel. **Deontología Militar.** Compilación y arreglo por el Coronel Solís Morales Juan José. Editorial del Ejército de Guatemala. 1964.

### B. Normativas.

7. Asamblea Nacional Constituyente, **Constitución Política de la República de Guatemala**, 1985 y su Interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Guatemala. Gráficos de Serviprensa, S.A. 2004.
8. Congreso de la República, Decreto Número 2-89, **Ley del Organismo Judicial**, Guatemala, 1989.
9. Congreso de la República, Decreto Número 72-90. **Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.** 1990.

10. Congreso de la República, Decreto Número 17-73, **Código Penal**. Guatemala, 1973.
11. Congreso de la República, Decreto Número 51-92, **Código Procesal Penal**, Guatemala, 1992.
12. Congreso de la República, Decreto Número 119-96, **Ley de lo Contencioso Administrativo**. Guatemala, 1996.
13. Ministro de la Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial Numero 08, **Reglamento de Sanciones Disciplinarias en el Ejército de Guatemala. (Derogado)**.
14. Ministerio de la Defensa Nacional. Doctrina del Ejército de Guatemala, Guatemala, 2004.
15. Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, **Reglamento de las Juntas de Honor**. Ejército de Guatemala. 1938.
16. Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, Acuerdo Gubernativo Número 1395-90, **Reglamento para el Servicio Militar en Tiempo de Paz**. 1990.
17. Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, Acuerdo Gubernativo Número 24-2005, **Reglamento de Sanciones Disciplinarias en el Ejército de Guatemala**. 2005.
18. Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, Acuerdo Gubernativo Número 2-2008, **Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala**. 2008.
19. Secretaría de Guerra, Decreto Número 214. **Código Militar**. Guatemala, 1878.

## **El Salvador:**

20. Asamblea Constituyente, **Constitución Política de la República de El Salvador**, 1980.
21. Asamblea Legislativa, Decreto Número 562, **Código de Justicia Militar de la Fuerza Armada de El Salvador**. 1964 y sus respectivas reformas de 1985 y 1992.
22. Presidente de la República, Decreto Número 124, **Reglamento de Trabajo del Personal Administrativo de la Fuerza Armada de El Salvador**. 1998.
23. Estado Mayor Conjunto, **Tabla de Correctivos de la Fuerza Armada de El Salvador**. 2016.
24. Estado Mayor Conjunto, Directiva No. C-I-MORAL-026-2018, **Normas Generales de Comportamiento y Conducta para oficiales y suboficiales de la Fuerza Armada de El Salvador, dentro y fuera de la Institución**. 2018.

## **Honduras:**

25. Asamblea Nacional Constituyente, **Constitución Política de la República de Honduras**, 1982.
26. Congreso Nacional, Decreto 39-0076-1906, **Código Penal Militar de las Fuerzas Armadas de Honduras**. 1906.
27. Congreso Nacional, Decreto 39-2001, **Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras**. 2001.
28. Ministerio de la Defensa Nacional, **Manual para Jueces de Instrucción Militar de las Fuerzas Armadas de Honduras**.

29. Ministerio de la Defensa Nacional, **Reglamento de Personal para los miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras**. 1991.

30. Ministerio de la Defensa Nacional, **Reglamento de Tribunal de Honor para el personal de las Fuerzas Armadas de Honduras**. 2015.

### **C. Electrónicas.**

31. Diccionario Instructivo de Ciencias Sociales”, Rogelio Moreno Rodríguez. Argentina, 2008. [www.dicciobibliografia.com](http://www.dicciobibliografia.com).

32. Real Academia Española, “Diccionario de la Lengua Española, España, 2008, [www.rae.es](http://www.rae.es).

33. Wikipedia. La Enciclopedia Libre. Estados Unidos. 2001. [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_militar](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_militar).

### **D. Otras Referencias:**

34. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2001.

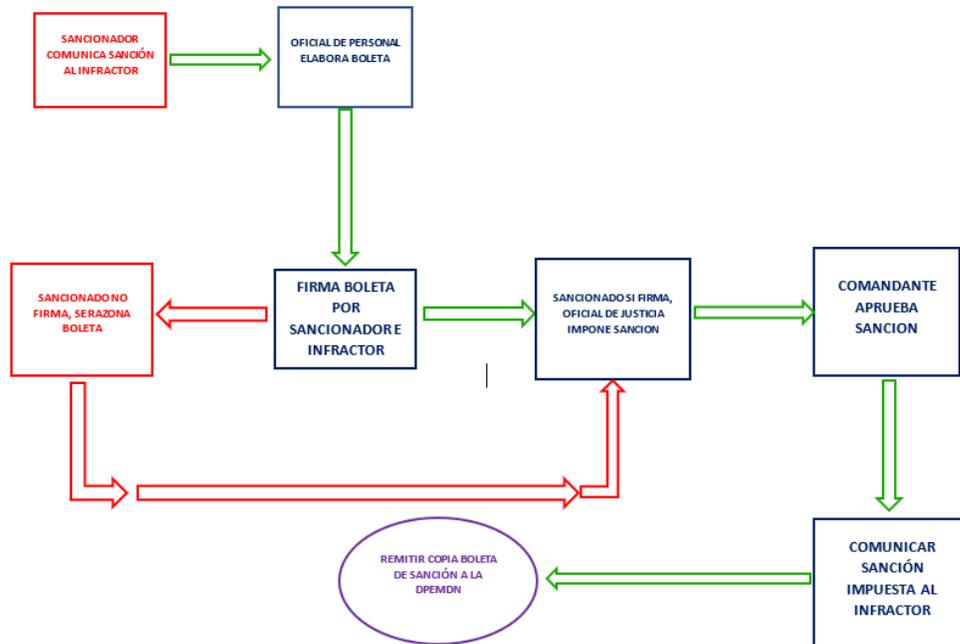
35. Diccionario de la Lengua Española. Décimo novena edición, Madrid, España, Editorial Espasa-Calpe, S.A., 1970.

36. Gutiérrez Valdez, Byron. “Inobservancia de las Garantías Constitucionales para la Administración de Justicia en los Tribunales Militares de Primera Instancia”. Guatemala. 2004. Tesis Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

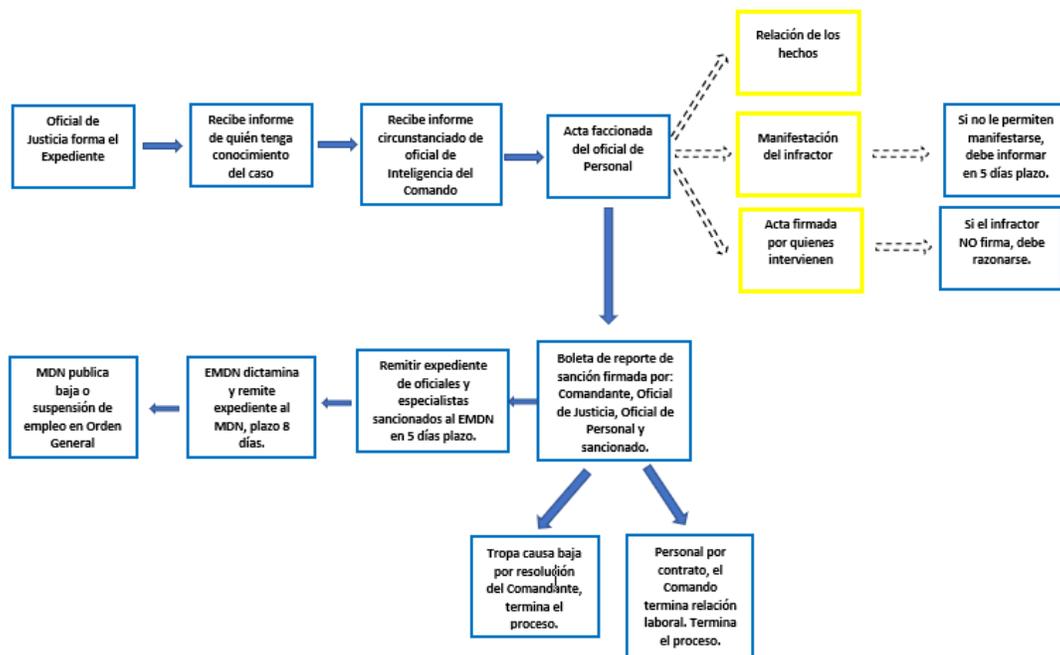
37. LAROUSSE UNIVERSAL. Diccionario Enciclopédico, Tomo Quinto, Editorial Larousse, París, 1968.
38. Organización de Estados Americanos, **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, “Pacto de San José de Costa Rica”, 1978.
39. Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2004.
40. Olazábal Mendizábal, José Alfredo. “La necesidad de reformar el decreto 214, Código Militar, por su desactualización con la legislación nacional vigente”. Guatemala, 2004. Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Mariano Gálvez.
41. Pérez Flores, Carlos Gustavo. “Violación al derecho de defensa en la aplicación de sanciones por faltas leves cometidas por miembros del Ejército de Guatemala”. Guatemala, 2008. Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

# **ANEXOS**

## ANEXO "1" PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES POR FALTAS LEVES

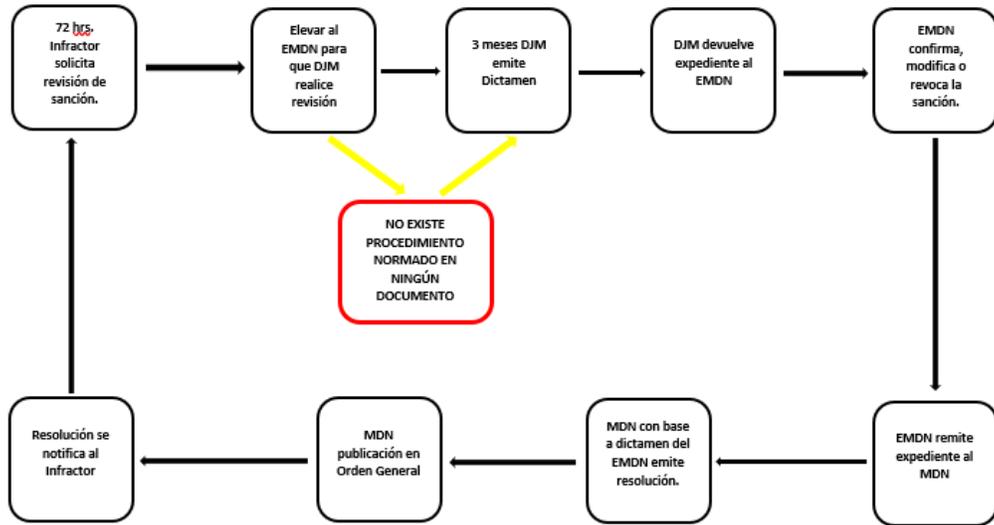


## ANEXO "2" PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIÓN POR COMETER FALTA GRAVÍSIMA O GRAVE



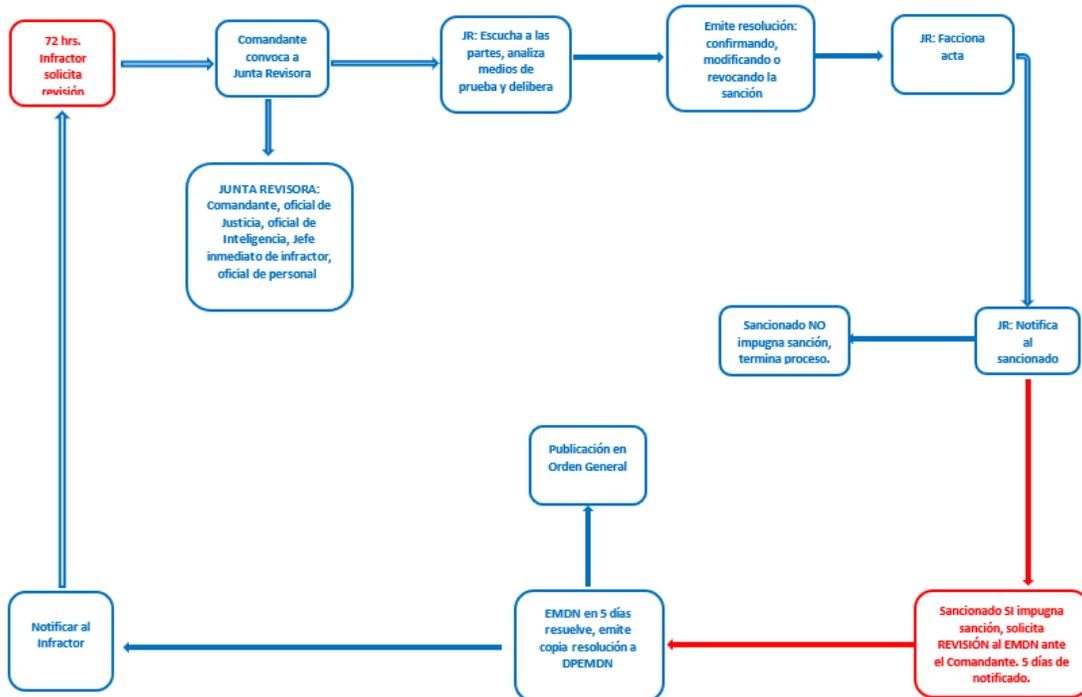
**ANEXO "3" PROCEDIMIENTO PARA REVISIÓN DE UNA SANCIÓN GRAVÍSIMA O**

**GRAVE**



**ANEXO "4" PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR REVISIÓN DE UNA SANCIÓN**

**POR FALTA LEVE**



**ENTREVISTA AL PERSONAL DE JEFES Y ASESORES JURÍDICOS DEL  
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA  
NACIONAL**

La siguiente entrevista forma parte de la Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, denominada “Evaluación del Proceso de Revisión de sanciones graves y gravísimas al personal de alta en el Ejército de Guatemala”, cuyo objeto es verificar que dicho proceso sea congruente con los principios y normas vigentes en el Ejército de Guatemala, por lo que se agradece el apoyo proporcionado respondiendo a las siguientes preguntas.

**CARGO QUE OCUPA:** \_\_\_\_\_

**TIEMPO DE OCUPAR EL CARGO:** \_\_\_\_\_

**FECHA:** \_\_\_\_\_

1. Podría dar a conocer cuál es el proceso que se lleva a cabo en la dependencia que usted dirige o asesora, para revisar las sanciones graves y gravísimas a los miembros del Ejército de Guatemala.
  
2. Podría comentar en base a qué fundamentos legales se desarrolla el proceso que llevan a cabo en la revisión de sanciones graves y gravísimas.
  
3. Podría mencionar el procedimiento administrativo que lleva a cabo la dependencia que usted dirige o asesora antes, durante y después de llevar a cabo la revisión de sanciones graves y gravísimas.
  
4. Podría comentar sobre los aspectos que considera usted necesario evaluar para mejorar el proceso de revisión de sanciones graves y gravísimas.

5. Podría mencionar los inconvenientes legales y administrativos que se hayan observado en la dependencia que usted dirige o asesora, sobre el proceso de revisión de sanciones graves y gravísimas.

## **ENTREVISTA A LOS AGREGADOS MILITARES DE ALTA EN LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS**

La siguiente entrevista forma parte de la Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, denominada “Evaluación del Proceso de Revisión de sanciones graves y gravísimas al personal de alta en el Ejército de Guatemala”, cuyo objeto es verificar que dicho proceso sea congruente con los principios y normas vigentes en el Ejército de Guatemala, por lo que se agradece el apoyo proporcionado respondiendo a las siguientes preguntas.

**FUERZAS      ARMADAS      QUE      REPRESENTA      O      PERTENECE:**

\_\_\_\_\_

**CARGO QUE OCUPA:** \_\_\_\_\_

**TIEMPO DE OCUPAR EL CARGO:** \_\_\_\_\_

**FECHA:** \_\_\_\_\_

1. Podría mencionar el procedimiento que se lleva a cabo en las Fuerzas Armadas que representa o pertenece, sobre la revisión de sanciones a los miembros que forman parte de dichas fuerzas.
  
2. Podría dar a conocer los fundamentos legales por medio de los cuales se lleva a cabo el procedimiento de revisión de sanciones.
  
3. Podría mencionar los inconvenientes legales y administrativos que conlleva el proceso de revisión de sanciones para el personal militar, que se aplica en su país.